

# Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Nº 7, Marzo 2019

ARTÍCULO DEL MES,  
DIFUSIÓN DE EVENTOS  
ACADÉMICOS

ARTÍCULOS  
DESCARGABLES  
Y VIDEOGRAFÍA

LO QUE DEBES  
SABER, IDENTIDAD  
INSTITUCIONAL



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

# Contenido

## \* Infórmate

Día Mundial del Arte

## 1 Artículos de Interés

\* El futuro de la regulación de la marihuana en México (Parte III)

## 2 Notas Periodísticas

Lo más relevante

## 3 Difusión de Eventos

Conferencia "Nuevas tasas del IVA en la región fronteriza norte y la eliminación de la compensación universal"

## 4 Videografía

Programa interdisciplinario

## 5 Publicaciones Electrónicas

Derechos humanos, derechos de la víctimas,  
constitucionalismo transformador

# 6 Publicaciones Interinstitucionales

Prodecon/TFJA

# 7 Eventos Culturales

Cultura y arte

# 8 Sitios de Interés

Transparencia y acceso a la información

# 9 Lo que debes saber...

Junta de Gobierno y Administración: Acuerdos E/JGA/7/2019 y E/JGA/8/2019

# 10 Identidad Institucional

Política de igualdad laboral y no discriminación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

# 11 Crónica Legislativa

Diario oficial (Diciembre 2018 - Febrero 2019)

## Día Mundial del Arte



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Comisión para la  
Igualdad de Género  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

### Convocatoria a Concurso “Expresiones Artísticas”

**D**ía **M**undial **d**e **A**arte **2019**

[http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/index\\_files/miscelanea/2019/cartel-dia-arte.jpg](http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/index_files/miscelanea/2019/cartel-dia-arte.jpg)

## El Futuro de la Regulación de la Marihuana en México Des-criminalización, Despenalización, Legalización o Permanece Penalizada

Xochitl GARMENDIA CEDILLO

### CAPÍTULO CUARTO

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el consumo de la marihuana para efectos lúdicos

A partir de la resolución del Amparo en Revisión 273/2014, que interpusieron un grupo de ciudadanos con el propósito de obtener un criterio respecto al consumo de la marihuana, constituido por: *Josefina Ricaño Bandala, Armando Santacruz González, José Pablo Girault Ruíz, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, incluida la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C.*, solicitaron a la autoridad jurisdiccional, se pronunciara sobre la constitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en relación con la producción, uso y autoconsumo del estupefaciente “*cannabis*” y el psicotrópico “*THC*”, en conjunto conocidos como “*marihuana*”. Su propósito fue impugnar de manera genérica la “*política prohibicionista*” que impide a los quejosos el consumo de marihuana.

El Juez de Distrito calificó como infundados los argumentos de los quejosos, señalando entre otras cosas que los artículos impugnados (artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247 último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud) no limitan el derecho de los quejosos a elegir la apariencia, actividad o manera en que desean proyectar y vivir su vida, ni tienen como finalidad imponer modelos y estándares de vida que sean ajenos a los quejosos, sino que los mismos se encuentran dirigidos a tutelar y

hacer eficaz el derecho a la salud de la población en general.

Inconformes con esa decisión, los quejosos interpusieron recurso de revisión, en el que alegaron fundamentalmente que —contrario a lo establecido por el Juez de Distrito— “*la normativa impugnada impone modelos y estándares de vida ajenos a los particulares, pues sólo se respeta la identidad de cada sujeto si se le permite actuar en consecuencia a sus propios rasgos, cosmovisiones, concepciones de la vida buena y elementos que a su juicio lo definen y singularizan*”.

El argumento para individualizar y perfilar el derecho a la libre personalidad se basó en sostener que:

*“... ellos se “singularizarían” y lograrían tales objetivos mediante el consumo de marihuana, de la misma forma que otras personas lo logran a partir de los deportes que practican, sus pasatiempos, la comida que les gusta y la compañía que guardan, sin que le esté permitido al Estado estigmatizar y prohibir dichas conductas, salvo cuando se acredite fehacientemente que tal actividad vulnera derechos de terceros”.*

Cabe señalar que se puntualizó antes de entrar al análisis de los agravios que se hizo una diferenciación por parte de la Primera Sala, que consideró importante señalar que “*si bien en la demanda de amparo se señaló entre los quejosos a la persona moral denominada Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C.*, se observa que dentro de la sentencia impugnada el Juez de Distrito declaró inoperantes todos los argumentos relacionados con dicha persona moral, al considerar que la dignidad humana es un derecho fundamental que sólo puede ser connatural de personas físicas. Por lo tanto, el estudio que realice este Alto



*Tribunal en torno al derecho al libre desarrollo de la personalidad se circunscribirá exclusivamente a los siguientes quejosos: Josefina Ricaño Bandala, Armando Santacruz González, José Pablo Girault Ruiz y Juan Francisco Torres Landa Ruffo”.*

En otras palabras se cumple con uno de los principios fundamentales de los derechos humanos, el principio *pro-persona*<sup>2</sup>. Vale señalar la importancia de conceptualizar este derecho como “derechos humanos” porque éstos, *los derechos humanos* no son solo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda la estructura estatal.

Así, su contenido siempre deberá interpretarse de forma expansiva, pues en su efectividad va aparejada la propia legitimidad del ejercicio del poder<sup>3</sup>. En otras palabras, la conformación e individualización de este “derecho al libre desarrollo de la personalidad”, es y debe ser entendido como un derecho humano al que todos los mexicanos tenemos derecho a desarrollar.

Bajo esta interpretación de la Corte, es que “*se interpretó que las normas impugnadas comportan un ‘sistema de prohibiciones administrativas’ que forma parte del marco regulatorio previsto en la Ley General de Salud sobre el control de estupefacientes y psicotrópicos, el cual constituye un obstáculo jurídico para poder realizar lícitamente todas las acciones necesarias para poder estar en posibilidad de llevar a cabo el autoconsumo de marihuana (siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etc.)”.*

En este orden de ideas, -la Primera Sala-, puntualizó: “... *es importante señalar que si bien el artículo 478 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 479, señala que el Ministerio Público no ejercerá acción penal en contra de quien posea hasta cinco gramos de marihuana, esta Suprema Corte ha interpretado que dicha disposición contiene una excluyente de responsabilidad, lo que únicamente significa que en esos casos no debe aplicarse la pena a quien*

*haya cometido el delito en cuestión, pero no consagra de ninguna manera una autorización o un derecho al consumo personal en los términos en los que lo solicitan los quejosos, puesto que además de que únicamente se limitan a despenalizar el consumo en una cantidad muy pequeña, dichos preceptos no permiten de ningún modo la realización de las otras actividades correlativas al autoconsumo, como siembra, cultivo, cosecha, preparación, transporte, etc.”*<sup>4</sup>.

### **Precedentes internacionales del derecho al desarrollo de la libre personalidad.**

Desde el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Alemania tenemos los siguientes precedentes:

*El derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un “área residual de libertad” que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas.* Como explicó el Tribunal Constitucional alemán en el caso **Elfes**<sup>5</sup>, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos “espacios vitales” que de acuerdo con la experiencia histórica son más susceptibles de ser afectados por el poder público, sin embargo, cuando un determinado “espacio vital” es intervenido a través de un medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

En este sentido, la doctrina especializada ha señalado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comporta “un rechazo radical de la siempre presente tentación del paternalismo del Estado, que cree saber mejor que las personas lo que conviene a éstas y lo que deben hacer con sus vidas”, de tal manera puede decirse que este derecho supone “la proclamación constitucional de que, siempre que se respeten los derechos de los demás, cada ser humano es el mejor juez de sus propios intereses” (énfasis añadido).

En el ordenamiento mexicano, “esta Suprema Corte ha entendido que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, que a su vez está previsto en el artículo 10. constitucional y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. Al respecto, en la sentencia que resolvió el amparo directo 6/2008, el Pleno de este Alto Tribunal sostuvo que “el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”.

En dicho precedente se explicó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite “la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo”, de tal manera que supone “el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”; criterio que posteriormente fue recogido en la tesis aislada de rubro *“Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende”*.

En este orden de ideas, en la línea de lo expuesto por el Tribunal Constitucional alemán en el caso *Eppler*, puede decirse que *la libertad “indefinida” que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la “esfera personal” que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas*. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad.

En México, se ha reconocido este derecho al libre desarrollo de la personalidad en asuntos diversos como:



- Amparo directo 8/2008, REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”.
- Amparo directo en revisión 917/2009<sup>6</sup>.
- Amparo directo en revisión 1819/2014<sup>7</sup>, DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”<sup>8</sup>.
- Amparo directo 8/2008<sup>9</sup>.

*Análisis de proporcionalidad en sentido amplio de la medida legislativa impugnada.*

Debe determinarse si la norma que interviene en el ámbito inicialmente protegido por el derecho fundamental es constitucional.

La medida cuya constitucionalidad se analizó fue “*el sistema de prohibiciones administrativas*” que incluye los artículos que se impugnaron, de la Ley General de Salud sobre el control de estupefacientes y psicotrópicos.

Al respecto, debe aclararse que no fue objeto de ningún pronunciamiento de constitucionalidad el “sistema punitivo” previsto en la Ley General de Salud y en el Código Penal Federal en relación con este tema. No se solicitó analizar el tema de la comercialización de la marihuana por lo que no se entró al estudio del mismo.

## La constitucionalidad de los fines perseguidos con la medida

En el análisis se partió por definir los fines que se persiguen con la medida impugnada para posteriormente determinar si éstos resultan constitucionalmente válidos.

En primer lugar se parte de la base de que “*no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental*”.

Los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza; valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir como:

- Los derechos fundamentales;
- Los bienes colectivos, y
- Los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales; constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

Cuando se interviene con fines perfeccionistas, no deben encontrar protección constitucional, pues *el Estado no puede exigir a las personas que se conduzcan de acuerdo a un determinado modelo de virtud*.

Para identificar las finalidades perseguidas por el legislador puede atenderse a:

- Los documentos que informan el proceso legislativo de las disposiciones analizadas o
- A la interpretación de las propias normas combatidas.

En el caso concreto, de los procesos de reformas a los preceptos combatidos que configuran el “*sistema de prohibiciones administrativas*”, puede desprenderse que el legislador consideró necesario prohibir la autorización administrativa para la realización de toda actividad relacionada con la marihuana en atención a los efectos nocivos asociados a dicho producto en la “salud” y el “orden público”.

La expedición de la Ley General de Salud tuvo como propósito reglamentar “*el derecho a la protección de la salud*” definido en la Constitución.

Entre las propias finalidades previstas en la propia ley se señaló:

- “*la promoción del bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades*” (fracción I del artículo 2o.).

Con el objeto de alcanzar dicho nivel de bienestar, el legislador consideró necesario implementar un adecuado “*control sanitario*” de los psicotrópicos y narcóticos, bajo la premisa de que **su uso constituye un problema para la salud pública en tanto genera dependencia para el consumidor**.

Posteriormente se realizaron reformas a diversos preceptos con el objeto de precisar de mejor manera las sustancias que de acuerdo con la ley pueden considerarse estupefacientes o psicotrópicos.

- » Así, el legislador entendió que con dichas precisiones se avanzó en “*dar progresiva efectividad al derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4o. de nuestra Constitución*”.

En esta línea, en la exposición de motivos de la última reforma al artículo 245 de la Ley General de Salud —en la cual se agregaron como psicotrópicos las siguientes sustancias: “*mefedrona, piperazina, TFMPP, midazolam y K2*”—.

Se señaló que “uno de los problemas de salud pública más serios a nivel internacional es el relativo al *consumo y comercialización de drogas*, fenómeno que en los últimos años ha experimentado una creciente complejidad debido al proceso de internacionalización de las actividades ilícitas de creación, producción y tráfico.

Dichas conductas, además de representar el incremento en actividades ilícitas, han permitido



a grupos delictivos obtener grandes recursos y ganancias que favorecen su crecimiento desmedido, han generado un problema que debe analizarse desde la perspectiva del impacto que provoca en la salud pública, pues este fenómeno ocasiona el incremento de padecimientos, trastornos e incluso hasta la muerte, todo ello a consecuencia de su uso adictivo, dejando sentir sus efectos en el ámbito social, económico y político”.



Por otro lado, hay que destacar que el actual artículo 10. de la Ley General de Salud dispone que este ordenamiento tiene como objetivo:

» *Reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 40. de la Constitución, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de “salubridad general”.*

De acuerdo con la propia ley, este concepto comprende, entre otras cosas:

- La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; (Fracción XXI, artículo 30.).

Y conforme a lo que establece el artículo 10. de la Ley General de Salud que señala:

- Artículo 10.- La presente ley **reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece las bases y modalidades para el acceso a

los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se concluye que la finalidad del marco regulatorio para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas previsto en la Ley General de Salud es: *“la protección de la “salud” y el “orden público”, puesto que de una interpretación sistemática del ordenamiento, así como de los distintos procesos de reforma a la ley, puede desprenderse que el legislador tuvo la intención de:*

- Procurar la salud de los consumidores de drogas, y
- Proteger a la sociedad de las consecuencias perniciosas derivadas del consumo de las drogas, dado que se ha considerado que esta actividad tiene efectos nocivos tanto para el consumidor como para la sociedad en general.

Ambas finalidades son constitucionalmente válidas. Por un lado, es evidente que *la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir del Estado*, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 40. constitucional, en el cual se establece expresamente que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*.

En esta línea, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto:

- Individual o personal
- Como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en múltiples precedentes que:

» **El derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva**

otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud:

» *Consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud*<sup>11</sup>.

En íntima relación con la protección de la salud pública se encuentra la “protección al orden público”.



Si bien es complicado definir en qué consiste este principio constitucional, se trata de un concepto que hace referencia al bienestar de la sociedad en general.

Resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. Por lo demás, hay que señalar que la Constitución *reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social.*

En cambio, la prohibición del consumo de marihuana por la mera autodegradación moral que implica no persigue un propósito legítimo.

» **La Constitución no impone un ideal de excelencia humana, permite que cada individuo elija su propio plan de vida y adopte el modelo de virtud personal que considere válido, en tanto no afecte a los demás.**

Así, las supuestas afectaciones al desempeño social que ocasiona la marihuana —por ejemplo: *disminución de productividad laboral del consumidor y el denominado “síndrome amotivacional”*— no pueden considerarse como razones válidas para intervenir el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, ni de la ley que ahora se analiza, ni de los procesos legislativos que la han reformado, se desprende **la intención del legislador de promover un determinado modelo de virtud personal.** Como se ha explicado, la ley pretende proteger la salud y el orden público.

Una vez que se ha establecido que el marco regulatorio para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas previsto en la Ley General de Salud tiene una finalidad constitucionalmente válida, corresponde ahora analizar si la prohibición de consumir marihuana para fines lúdicos y, en consecuencia, la prohibición también de todas las acciones necesarias para poder estar en posibilidad de llevar a cabo el autoconsumo (siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etc.), constituye una medida idónea para proteger la salud y el orden público.

- **Idoneidad de la medida**

¿Es la medida impugnada es un medio adecuado para alcanzar los fines perseguidos por el legislador?

La idoneidad de una medida legislativa debe mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

En el caso concreto debe determinarse *si el “sistema de prohibiciones administrativas” configurado por los artículos impugnados constituye una medida idónea para proteger la salud y el orden público.*

La idoneidad de *la prohibición del consumo de drogas* en ocasiones suele señalarse que este análisis consiste en determinar si dicha medida efectivamente reduce dicho consumo.

Los partidarios de realizar el análisis de idoneidad de la manera antes indicada consideran que una prohibición que en los hechos mostrara ser ineficaz para reducir el consumo no superaría esta grada del examen de proporcionalidad.

Existen muchos estudios que muestran que la prohibición no disuade el consumo.

Por lo que puede sostenerse que el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos impugnados no ha logrado disminuir el consumo de marihuana.

En esta línea, por ejemplo, datos de la Encuesta Nacional de Adicciones señalan que entre 2002 y 2008 el consumo de drogas ilegales aumentó de 4.6% a 5.2% entre la población de 12 a 65 años, lo que podría interpretarse en el sentido de que *el sistema de prohibiciones es ineficaz para reducir el consumo*.

Las estimaciones de 2011 señalan que entre 167 y 315 millones de personas entre 15 y 64 años de edad utilizaron una sustancia ilícita, lo que equivale a entre 3.6 % y 6.9 % de la población.

Y aunque existen desafíos emergentes dado el uso de nuevas sustancias psicoactivas (NSP), dicho Informe Mundial sobre las Drogas señala que existe estabilidad en el empleo de las drogas ilícitas conocidas (marihuana, cocaína y heroína), ya que las estimaciones indican que tanto la prevalencia de consumo, como la de consumo problemático y dependencia se han mantenido estables (ONUDD, 2012), no así el consumo de estimulantes de tipo anfetamínico, que aumenta constantemente<sup>12</sup>.

No obstante, la Primera Sala consideró que la metodología antes expuesta resultaba inadecuada para determinar la idoneidad de la medida impugnada.

Por lo que, *aceptar que el análisis debe realizarse de esta manera conllevaría a declarar la inconstitucionalidad de cualquier prohibición u obligación que fuera ineficaz para lograr que la conducta de los destinatarios de la norma se conformara*

*a los mandatos establecidos en esas normas. La Suprema Corte estimó que: "las normas prohibitivas no pueden ser inconstitucionales por ser ineficaces para motivar la conducta de las personas".*

En este sentido, *la reducción del consumo no puede considerarse un fin en sí mismo de la medida, sino en todo caso un estado de cosas que constituye un medio o un fin intermedio para la consecución de una finalidad ulterior, como la protección de la salud pública o el orden público.*

Una forma alternativa de analizar la idoneidad consiste en sostener que el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos impugnados será idóneo para alcanzar los fines perseguidos por el legislador, consistentes en la protección de la salud y el orden público, en la medida que exista una relación empírica que vincule al consumo de la marihuana con ciertos daños o afectaciones a la salud y al orden público.

» Si el consumo de marihuana no causa daños o afectaciones a la salud o a la sociedad en su conjunto, la prohibición analizada no será una medida idónea para proteger estos objetivos constitucionales.



Consecuencias que se asocian con el consumo recreativo de la marihuana:

- Afectaciones a la salud;
- Generación de dependencia;
- Propensión a utilizar drogas "más duras";
- E inducción a la comisión de otros delitos.



## ¿Causa la marihuana las citadas afectaciones a la salud y al orden público?

Para que la prohibición del consumo de marihuana encuentre justificación constitucional desde el punto de vista de la idoneidad de la medida es necesario mostrar que este afecta la salud y el orden público, aun cuando dicha afectación sea mínima. Así, una intervención podrá considerarse idónea si la correlación entre medio y fin es positiva, con independencia de su nivel de eficacia.

## ¿Existe evidencia empírica que justifique la creencia de que el consumo de marihuana causa los daños o afectaciones antes identificados?

La literatura científica ha abordado esta cuestión.

- Como una observación preliminar, vale la pena destacar que la evidencia disponible muestra que efectivamente el consumo de marihuana genera daños o afectaciones de distinto tipo.

Algunas de esas afectaciones han sido corroboradas de manera concluyente, mientras que otras son poco probables o se tratan de meras especulaciones. Al respecto, cabe señalar que la incertidumbre se explica en buena medida al hecho de que es difícil determinar si el uso de marihuana es causa de los efectos negativos a la salud y al orden público o si sólo se trata de una simple correlación.

## Conclusión sobre el análisis de idoneidad

- » *“Existe evidencia para considerar que el consumo de marihuana efectivamente causa diversas afectaciones en la salud de las personas. En este sentido, si bien en términos generales puede decirse que se trata de daños de escasa entidad, ello no es obstáculo para concluir que en el caso concreto el “sistema de prohibiciones administrativas” conformado por los artículos impugnados efectivamente es una medida idónea para proteger la salud de las personas”.*

No obstante, la evidencia analizada no logró mostrar que el consumo de marihuana influyera en el aumento de la criminalidad, pues aunque el consumo se asocia a consecuencias antisociales o antijurídicas, éstas pueden explicarse por otros factores, como al contexto social del consumidor o al propio sistema punitivo la droga. Con todo, los estudios analizados sí permiten concluir que:

- » El consumo de marihuana entre los conductores es un factor que aumenta la probabilidad de causar accidentes vehiculares, lo que significa que la medida impugnada únicamente en este aspecto también es una medida idónea para proteger el orden público.

¿Es una medida legislativa necesaria para proteger la salud y el orden público?, o si, por el contrario, existen medidas alterativas igualmente idóneas que afecten el “sistema de prohibiciones administrativas” impugnado, en menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La Primera Sala estimó pertinente hacer algunas precisiones metodológicas sobre la manera en la que se debe realizar el análisis comparativo con otras medidas alternativas en esta grada del test de proporcionalidad.

El examen de necesidad implica corroborar:

1. En primer lugar, si existen otros medios con un grado de idoneidad igual o superior para lograr los fines que se persiguen y,
2. En segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado.

El primer aspecto del test de necesidad es de gran complejidad, toda vez que supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad y afectación material de su objeto. La búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional



imaginarse y analizar todas las alternativas posibles.

No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno.

En cualquier caso, conviene aclarar que la comparación entre regulaciones en el marco del análisis de necesidad de una medida cumple la función de acotar el universo de alternativas que el legislador pudo considerar al momento de afectar el derecho en cuestión.

En este orden de ideas, a continuación se analizará si las medidas utilizadas para regular sustancias que provocan un daño similar, como el tabaco o el alcohol, son igual o más idóneas para proteger la salud y el orden público, y si éstas limitan en menor medida el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por lo demás, también se realizará un análisis comparativo con las alternativas a la prohibición del consumo de marihuana que se han implementado en el derecho comparado.



### • Evaluación de la necesidad de la medida impugnada

Una vez establecida la medida alternativa al “sistema de prohibiciones administrativas” configurado por los artículos impugnados, los cuales impiden a los quejosos consumir marihuana con fines lúdicos y recreativos, debe examinarse si se trata de una medida idónea para alcanzar los fines perseguidos por la medida legislativa impugnada, lo que

implica evaluar si es causalmente adecuada para prevenir o combatir los daños asociados al consumo de marihuana.

Como se señaló, éstos consisten en:

- Daños a la salud de la persona,
  - Desarrollo de dependencia a la sustancia,
  - Inducción al consumo de otras drogas más dañinas,
  - Contagio de su consumo,
  - Así como accidentes vehiculares cometidos bajo el influjo de la sustancia.
- » En primer lugar, hay que señalar la medida alternativa antes identificada también es idónea para prevenir los daños a la salud y la dependencia que origina el consumo de marihuana.
- » Resulta más eficaz una política que busca impedir directamente que ocurran esas afectaciones a la salud o atacar los factores sociales que causan el consumo de marihuana, que una medida que combate dicha problemática indirectamente a través de la prohibición de su consumo.
- » En este sentido, las campañas de información y las estrategias públicas que conciben a la farmacodependencia como un problema de salud pública, por ejemplo, han probado ser medidas más efectivas que las políticas prohibicionistas.
- » Como ya se explicó, la prohibición del consumo de marihuana no ha reducido el número de consumidores y, en consecuencia, tampoco ha disminuido los daños a la salud asociados al consumo.
- » En relación con los efectos del consumo en terceras personas, ya sea a través de la inducción al uso de otras drogas más dañinas o el contagio de su consumo hacia otras personas, puede decirse que:
- a) Tanto las prohibiciones de que se publicite el producto
  - b) Como las políticas educativas y de salud también son medidas idóneas para evitar que esas afectaciones se produzcan.

» Finalmente, las regulaciones que prohíben conducir o manejar instrumentos peligrosos cuando se está bajo el influjo de sustancias como la marihuana también son medidas eficaces para prevenir accidentes y proteger la salud de consumidores y terceros.

Ahora bien, el segundo aspecto del test de necesidad consiste en determinar si las medidas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho al libre desarrollo de la personalidad que el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos impugnados.

» Al respecto, la Primera Sala consideró que la medida alternativa examinada no sólo es idónea para evitar que se produzcan los daños o afectaciones a la salud y al orden público señalados anteriormente, sino que además es una medida menos restrictiva del libre desarrollo de la personalidad.

Así, mientras el sistema de prohibiciones administrativas configurado por los artículos impugnados prohíbe una "clase genérica de actos" (*cualquier acto de consumo*), la medida alternativa en realidad sólo prohíbe "una subclase más específica" de esos actos (actos de consumo en circunstancias muy específicas). En este orden de ideas, puede decirse que la medida legislativa impugnada impide el consumo de marihuana en cualquier circunstancia cuando para alcanzar los fines que pretende podría limitarse a desalentar ciertas conductas o a establecer prohibiciones en supuestos más específicos, como manejar vehículos o instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia, consumirla en lugares públicos o inducir a terceros a que también la consuman.

Dicho de otro modo, el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos impugnados es altamente supra inclusivo. Como se sabe, una norma es supra inclusiva cuando comprende o regula circunstancias que no encuentran fundamento en la justificación de dicha norma. En este caso, como ya se explicó, la medida opta por realizar

una prohibición absoluta del consumo de marihuana a pesar de que es posible prohibirlo únicamente en los supuestos que encuentran justificación en la protección de la salud y el orden público.

De esta manera, puede decirse que las regulaciones que permiten el consumo de marihuana, acotando la edad para consumir y/o el lugar donde se puede realizar dicho consumo, son medidas que identifican de mejor manera los supuestos en los que efectivamente se producen daños a la salud y el orden público. Estas regulaciones sólo limitan el consumo en estos supuestos, por lo que suponen una menor intervención al libre desarrollo de la personal.



En contraste, la medida impugnada es más extensa de lo necesario, pues prohíbe el consumo de marihuana en cualquier situación, alcanzando conductas o supuestos que no inciden en la consecución de los fines que persiguió el legislador, lo que se traduce en una intervención en el derecho en cuestión en un grado mayor.

En consecuencia, puede decirse que las regulaciones alternativas resultan más benignas para el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con lo anterior, el "*sistema de prohibiciones administrativas*" configurado por los artículos impugnados constituye una medida innecesaria, toda vez que existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que intervienen el derecho fundamental en un grado menor.

La Primera Sala consideró que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es inconstitucional al no superar esta grada del test de proporcionalidad.

### Proporcionalidad en sentido estricto de la medida

Se ha mostrado que si bien la medida analizada es idónea para proteger la salud y el orden público, existen medidas alternativas igualmente idóneas que intervienen el derecho afectado en un menor grado.

El análisis de la proporcionalidad en sentido estricto tiene por objeto evidenciar el **desequilibrio** entre *"la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad"* frente *"al grado mínimo en que se satisfacen los fines legislativos a través de la prohibición al consumo de marihuana"*.

El examen de proporcionalidad en sentido estricto consiste en realizar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto.

Este análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada frente al grado de realización del fin perseguido por esta.

Dicho de otra manera, en esta fase del escrutinio se requiere realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen con los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados.

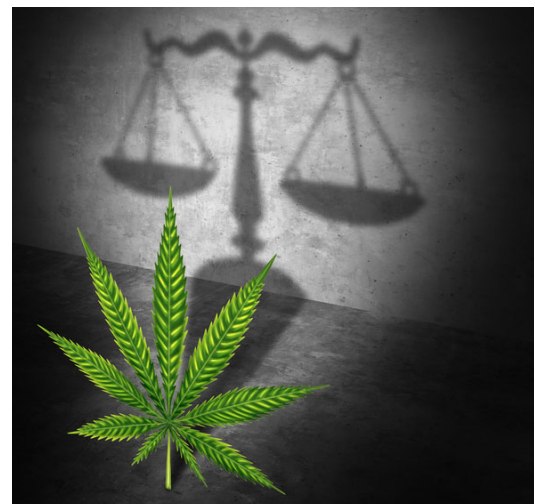
Debe contrastarse la eficacia con la que el *"sistema de prohibiciones administrativas"* sobre el consumo de marihuana impugnado por los quejosos satisface la protección de la salud de las personas y el orden público con el nivel de afectación que esa misma medida comporta en el contenido prima facie *"del derecho al libre desarrollo de la personalidad"*.

### Considerando que:

- El consumo de marihuana no supone un riesgo importante para salud, toda vez que sus consecuencias permanentes son poco probables, mínimas o reversibles<sup>13</sup>. También se reconoció que conducir vehículos y manejar instrumentos y sustancias peligrosas bajo los efectos de la marihuana sí supone un riesgo para el orden público.
- Existe incertidumbre sobre la afirmación de que el consumo de marihuana incentiva la comisión de otros delitos o lo hace en grado.

En claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege el *"sistema de prohibiciones administrativas"* sobre el consumo de marihuana regulado en la Ley General de Salud, se ubica *la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad* que supone dicha medida legislativa.

Como se señaló al analizar los alcances de los artículos impugnados, éstos imponen un obstáculo jurídico que impide a los quejosos consumir marihuana y llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades correlativas al autoconsumo (siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etc.).



Como ya quedó claro, la medida analizada constituye una intervención en el libre desarrollo de la personalidad porque conlleva una interferencia en la autonomía personal protegida por este derecho.



La forma en la que un individuo desea recrearse pertenece a su esfera más íntima y privada, ya que sólo él puede decidir de qué manera quiere vivir su vida.

Por lo que resulta evidente que una intervención en un derecho fundamental que prohíba totalmente la realización de una conducta amparada por ese derecho será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de ese derecho.

En este sentido, la medida analizada no se circunscribe a regular la forma y lugar en que pueden realizarse dichas actividades ateniendo a las finalidades constitucionalmente válidas que efectivamente tienen esos artículos, como podría haberlo hecho el legislador, sino que directamente prohíbe todas esas conductas.

### **Se concluye que:**

El "sistema de prohibiciones administrativas", conformado por los artículos de la Ley General de Salud impugnados por los quejosos, ocasionan una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza con dicha media.

Por otro lado, estas regulaciones pueden ser acompañadas por políticas públicas educativas y de protección a la salud. Por lo demás, si bien estas alternativas representan costos económicos para el Estado y la sociedad en general, éstos son comparables a los que se originan a través del sistema de prohibición al consumo personal.

### **• Declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos impugnados**

Con base en todo lo anteriormente expuesto, la Primera Sala arriba a la conclusión de que **resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud**

**emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico "THC" (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como "marihuana", declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.**

Finalmente se señala: Los recurrentes no incurrirán en los delitos contra la salud previstos tanto por la propia Ley General de Salud como por el Código Penal Federal<sup>14</sup>.

También resulta importante destacar respecto de las sanciones administrativas previstas en los artículos 421 y 421 Bis de la Ley General de Salud, mismos que establecen la imposición de multas derivado de una violación a los artículos 237, 238, 247, 248, 375, 376, 235 y 289 del mismo ordenamiento, referidos a la autorización de la Secretaría de Salud para la realización de actos relacionados con estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pues dichas disposiciones realizan un reenvío a los artículos que han sido declarados inconstitucionales. Sin embargo, no podría realizarse la imposición de una sanción administrativa a los quejosos a la luz de lo establecido en la presente sentencia.

### **NORMATIVIDAD DE LA MARIHUANA ALREDEDOR DEL MUNDO<sup>15</sup>**

I = Ilegal D = Despenalizada L = Legal



PAÍS	POSESIÓN	VENTA	TRANSPORTE	CULTIVO	MEDICINAL	NOTAS
<b>Albania</b>	I	I	I	I	I	<sup>1</sup>
<b>Alemania</b>	D	I	I	I	I	El concejal de Berlín ha votado para abrir el primer coffee shop. Sin embargo, aún existen obstáculos políticos para que suceda. Actualmente se pueden poseer hasta 6 gramos de cannabis y en algunas regiones-ciudades, como en Berlín, hasta 10 gramos.
<b>Algeria</b>	I	I	I	I	I	
<b>Arabia Saudita</b>	I	I	I	I	I	Existe pena de muerte para aquellos que trafiquen cualquier droga ilegal.
<b>Argentina</b>	I	I	I	I	I	
<b>Australia</b>	I	I	I	I	I	Australia ha evitado políticas punitivas de drogas y busca enfocarse en una 'minimización de daños' y en la aplicación de un marco de tratamiento durante la aplicación de la ley. La industria del cáñamo es legal y se regula a través del uso de licencias asignadas por el gobierno <sup>2</sup> . En el uso de la marihuana medicinal existen algunas excepciones legales para ciertos casos.
<b>Austria</b>	I	I	I	I	I	El uso de la marihuana no es técnicamente ilegal, sin embargo la posesión, distribución y venta lo es. Por lo que en práctica sólo fumarla en una forma inconsciente es legal. Si se cumplen con ciertas condiciones, los cargos deben ser retirados en los casos de pequeñas cantidades. De acuerdo con la ley, las condiciones para la retirada de los cargos en relación con los primo-consumidores de cannabis son más fáciles de realizar <sup>3</sup> . El cultivo de marihuana en Austria no es severamente castigado, siempre y cuando no se produzcan cantidades de más de 200 gramos.

<sup>1</sup> Medical Marihuana. Marihuana in Europe. Disponible en: [www.medicalmarijuana.org/content/20-medical-marijuana-ineurope](http://www.medicalmarijuana.org/content/20-medical-marijuana-ineurope)

<sup>2</sup> Australian Medical Student Journal. Legalising medical cannabis in Australia. Disponible en: [www.amsj.org/archives/3022](http://www.amsj.org/archives/3022).

<sup>3</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Legal topic overviews: possession of cannabis for personal use. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/legal-topic-overviews/cannabis-possession-for-personal-use](http://www.emcdda.europa.eu/legal-topic-overviews/cannabis-possession-for-personal-use)

<b>Bélgica</b>	D	I	I	I	I	La posesión es despenalizada sólo hasta 3 gramos de marihuana. El gobierno belga ha comenzado a determinar la eficacia de cannabis medicinal, y pronto podría despenalizar la posesión de pequeñas cantidades <sup>4</sup> .
<b>Belice</b>	I	I	I	I	I	El 16 de julio de 2012 se hizo una propuesta en la que remueven las sanciones criminales cuando son más de 10 gramos de marihuana y por el contrario se impondrán multas y una "educación sobre drogas" obligatoria <sup>5</sup> .
<b>Bolivia</b>	I	I	I	I	I	P* Se prohíbe toda posesión o depósito de cannabis (con excepción de que exista autorización por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública consultada por el Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. Así mismo si se sorprende la posesión en cantidades mínimas –para consumo personal inmediato– resultará en el tratamiento (en institutos de farmacodependencia públicos o probados) hasta que se tenga convicción de su rehabilitación <sup>6</sup> .
<b>Botsuana</b>	I	I	I	I	I	
<b>Brasil</b>	D	I	I	I	I	
<b>Bosnia y Herzegovina</b>	I	I	I	I	I	Cuentan con un programa público de reducción de daños <sup>7</sup> .
<b>Bielorrusia</b>	I	I	I	I	I	
<b>Bulgaria</b>	I	I	I	I	I	
<b>Camboya</b>	I	I	I	I	I	Consultar más información <sup>8,9</sup>

<sup>4</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>5</sup> Drug Policy Alliance. Belize to Consider Decriminalizing Marijuana Possession. Disponible en: [www.drugpolicy.org/news/2012/07/belize-considerdecriminalizing-marijuana-possession](http://www.drugpolicy.org/news/2012/07/belize-considerdecriminalizing-marijuana-possession).

<sup>6</sup> Drug Law Reform. Reformas a las Leyes de drogas en América Latina. 2014. Disponible en: [www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/bolivia](http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/bolivia).

<sup>7</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Country overview: Bosnia and Herzegovina. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/ba#harm](http://www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/ba#harm).

<sup>8</sup> Global Post. Who won the drug war? Drugs did. Disponible en: [www.globalpost.com/dispatch/news/regions/asiapacific/cambodia/130221/Cambodia-drugs-global-economy-political-risk-aid](http://www.globalpost.com/dispatch/news/regions/asiapacific/cambodia/130221/Cambodia-drugs-global-economy-political-risk-aid).

<sup>9</sup> Open Society Foundations. Cambodia's Alarming New Drug Law. Disponible en: [www.globalpost.com/dispatch/news/regions/asia-pacific/cambodia/130221/Cambodia-drugs-global-economy-political-risk-aid](http://www.globalpost.com/dispatch/news/regions/asia-pacific/cambodia/130221/Cambodia-drugs-global-economy-political-risk-aid).

<b>Canadá</b>	I	I	I	I	I	M* El único acceso legal a la marihuana con fines médicos será a través de los productores con licencia en virtud de Marijuana for Medical Purposes Regulations <sup>10</sup> . M* A partir del 1 de Abril, 2014, sólo empresas comerciales podrán producir y distribuir plantas personales con recetas válidas. De esta forma los canadienses que actualmente tienen licencia para poseer marihuana con fines médicos, ya no podrán cultivar o comprar marihuana de pequeños productores. El gobierno federal está considerando cambiar las leyes sobre la fiscalización del cannabis. Se ha propuesto un sistema de multas para la posesión simple (menor de 30 gramos) en vez de la penalización y criminalización por posesión de marihuana <sup>11</sup> .
<b>Chile</b>	I	I	I	I	I	El uso personal de marihuana en pequeñas cantidades y en un lugar privado se encuentra despenalizado. La venta de marihuana al igual que la marihuana medicinal se encuentra con posibilidades de cambio desde 2012 <sup>12, 13</sup>
<b>China</b>	I	I	I	I	I	La pena de muerte se ejerce regularmente por delitos de drogas.
<b>Colombia</b>	D	I	I	I	I	La posesión de marihuana se encuentra despenalizada sólo hasta los 20 gramos <sup>14</sup> .
<b>Comoras</b>	I	I	I	I	I	
<b>Corea del Norte</b>	-	-	-	-	-	Corea del Norte o no tiene una ley con en contra de la venta y el consumo de la marihuana o tiene una ley que en gran medida no es ejecutada, pues el uso y cultivo de la marihuana es muy común y sin algún tipo de penalización <sup>15</sup> .

<sup>10</sup> Health Canada. Medical Use of Marijuana. Disponible en: [www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/marihuana/index-eng.php](http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/marihuana/index-eng.php).

<sup>11</sup> CTV, News. Marijuana Reform: 5 things to know about possible changes to the law. Disponible en: [www.cbc.ca/news/politics/marijuana-reform-5-things-to-know-about-possible-changes-to-the-law-1.2560834](http://www.cbc.ca/news/politics/marijuana-reform-5-things-to-know-about-possible-changes-to-the-law-1.2560834).

<sup>12</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Marihuana en Chile: lo que dice la ley 20.000 y la situación en otros países. Disponible en: [www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/marihuana-en-chile-lo-que-dice-la-ley-20000-y-la-situacion-enotros-paises](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/marihuana-en-chile-lo-que-dice-la-ley-20000-y-la-situacion-enotros-paises).

<sup>13</sup> *Op. cit.*

<sup>14</sup> The Huffington Post. Colombia Decriminalizes Cocaine and Marijuana, As Latin American Momentum for Drug Policy Reform Continues. Disponible en: [www.huffingtonpost.com/ethan-nadelmann/colombia-decriminalizes-cocaine-and-marijuana-reform-continues\\_b\\_1638395.html](http://www.huffingtonpost.com/ethan-nadelmann/colombia-decriminalizes-cocaine-and-marijuana-reform-continues_b_1638395.html). Revisado.

<sup>15</sup> The Huffington Post. When It Comes To Marijuana, North Korea Appears To Have Liberal Policy Of Tolerance. Disponible en: [www.huffpost.com](http://www.huffpost.com)

<b>Corea del Sur</b>	I	I	I	I	I	
<b>Costa Rica</b>	D	I	I	I	I	No existen límites claros que definan la cantidad mínima que se puede portar, ni procedimientos claros para diferenciar entre tenencia para consumo o para venta, lo que puede llevar a una criminalización de los usuarios. Nota está tipificado el consumo como delito sino como una enfermedad que necesita tratamiento y rehabilitación <sup>16</sup> .
<b>Chipre</b>	I	I	I	I	I	En 2003 se introdujeron límites a las cantidades para uso personal, por lo que la posesión de una cantidad de una sustancia por encima del límite asignado puede dar lugar a la presunción de que la persona que la intención de vender la sustancia <sup>17</sup> .
<b>Croacia</b>	D	I	I	I	I	Sólo cuando la posesión es en pequeñas cantidades no se enfrentará alguna condena, éste pasa a ser un delito menor <sup>18</sup> .
<b>Cuba</b>	I	I	I	I	I	
<b>Rep. Checa</b>	D	I	I	I	I	P* Sólo hasta los 15 gramos. M* Se permite su venta en farmacias para pacientes que sufren de cáncer, mal de Parkinson, esclerosis múltiple y psoriasis <sup>19</sup> .
<b>Dinamarca</b>	I	I	I	I	I	Las leyes danesas permiten dos medicamentos basados en el cannabis –Marinol y Savitex– y únicamente pueden ser utilizados por enfermos de esclerosis y pacientes con cáncer <sup>20, 21</sup>
<b>Rep. Dominicana</b>	D	I	I	I	I	P* Solo cuando es posesión de 20 gramos o menos. Cuando la cantidad es mayor se puede considerar como distribución o tráfico.

[ffingtonpost.com/2013/10/08/marijuana-in-north-korea\\_n\\_4067341.html](http://ffingtonpost.com/2013/10/08/marijuana-in-north-korea_n_4067341.html).

<sup>16</sup> Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Encuesta Nacional 2010. Disponible en: [www.bvs.sa.cr/taquismo/cannabis.pdf](http://www.bvs.sa.cr/taquismo/cannabis.pdf).

<sup>17</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>18</sup> Drug Reporter. Croatia Decriminalizes Drug Use [En línea] Disponible en: [www.drogriporter.hu/en/hrvtska](http://www.drogriporter.hu/en/hrvtska).

<sup>19</sup> The Huffington Post. Czech Republic Legalizes Medical Marijuana use. Disponible en: [www.huffingtonpost.com/2013/02/15/czech-re-public-medical-marijuana\\_n\\_2693657.html](http://www.huffingtonpost.com/2013/02/15/czech-re-public-medical-marijuana_n_2693657.html).

<sup>20</sup> *Op. Cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>21</sup> The Copenhagen Post. Politicians open to legalising cannabis for medical use. Disponible en: [www.cphpost.dk/news/politicians-open-to-legalising-cannabis-for-medical-use.6093.html](http://www.cphpost.dk/news/politicians-open-to-legalising-cannabis-for-medical-use.6093.html).



<b>Filipinas</b>	I	I	I	I	I	
<b>Ecuador</b>	D	I	I	I	I	P* Solo hasta 10 gramos. La nueva Constitución (2008) menciona que en ningún caso se permitirá la criminalización ni se vulnerarán los derechos constitucionales de los usuarios de drogas <sup>22</sup> .
<b>Egipto</b>	I	I	I	I	I	
<b>Eslovenia</b>	D	I	I	I	D	En Eslovenia, la compra de drogas para el propio uso y consumo no se considera un delito penal. En consumo en sí no se define como una conducta criminal <sup>23</sup> .
<b>Eslova- quia</b>	I	I	I	I	I	<sup>24</sup>
<b>España</b>	D	I	I	D	D	El cultivo de la marihuana es únicamente legal en los clubes cannábicos. El cultivo se encuentra despenalizado cuando no son más de dos plantas. Parcialmente pueden ser usados medicamentos derivados de la marihuana. La situación de los clubes cannábicos podrá cambiar por la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, pronto puede salir a la luz (establece un aumento en las multas por plantar marihuana para autoconsumo).

<sup>22</sup> Red latinoamericana de seguridad y delincuencia organizada. Panorama de las leyes de drogas y tendencias legislativas en América Latina y el Caribe. Disponible en: [www.flacsoandes.org/relasedor/index.php/drogas](http://www.flacsoandes.org/relasedor/index.php/drogas).

<sup>23</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Country overview: Slovenia. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/si](http://www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/si).

<sup>24</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<b>Estados Unidos</b>	I	I	I	I	I	<p>La únicas dos entidades federativas que han determinado el cultivo, uso, venta, posesión y transporte de la marihuana recreativa como legal y regulado por el estado son Colorado y Washington. P* Ilegal a nivel federal, pero legal en Alaska, California, Colorado, Maine, Oregón y Washington. Descriminalizado en 14 estados. V* Ilegal a nivel federal, pero despenalizado o legal en: Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Maine, Massachusetts, Michigan, Montana, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New Mexico, Oregón, Vermont, Washington, Illinois, Indiana, Kentucky, New York.</p> <p>T* Ilegal a nivel federal despenalizado/ legal en: Colorado, Maine, Michigan, Montana, Nevada, New Hampshire, New Mexico, Oregon, Washington. C* Ilegal a nivel federal, pero despenalizado/ legal en Alaska, Colorado, Maine, Michigan, Nevada, New Hampshire, New Mexico, Oregon, Washington). Descriminalizado/ despenalizado Illinois, Kentucky, New York, North Carolina).</p> <p>M* Ilegal a nivel federal, pero despenalizado/legal en: Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Iowa, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Montana, New Hampshire, Nevada, New Jersey, New Mexico, New York, Oregón, Rhode Island, Texas, Vermont, Washington.</p>
<b>Estados Árabes Unidos</b>	I	I	I	I	I	
<b>Estonia</b>	D	I	I	I	I	P* Solo hasta 10 gramos <sup>25</sup> . * Información incompleta.
<b>Etiopía</b>	I	I	I	I	I	
<b>Finlandia</b>	I	I	I	I	I	<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Op. cit. European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>26</sup> Op. cit. Medical Marijuana.

<b>Francia</b>	I	I	I	I	I	Solo se venden medicamentos a base de cannabis y el acceso es limitado <sup>27</sup> . A inicios de este año se propuso la iniciativa de ley que regule el uso de cannabis no científico ni médico
<b>Grecia</b>	I	I	I	I	I	<sup>28</sup>
<b>Honduras</b>	I	I	I	I	I	<sup>29</sup>
<b>Hungría</b>	I	I	I	I	I	P* Existen excepciones si la persona es parte de algún programa en tratamiento <sup>30</sup> .
<b>Islandia</b>	I	I	I	I	I	Se ha aprobado el uso de medicamentos a base de cannabis (Sativex) y bajo condiciones estrictas <sup>31</sup> .
<b>Indonesia</b>	I	I	I	I	I	
<b>India</b>	I	I	I	I	I	La ley que determina la ilegalidad de la marihuana convierte dicha ilegalidad en un delito de bajo nivel durante festivales como Holi y Shivratri. Durante estos festivales es comúnmente usado el bhang (cannabis), e incluso existen algunos gobiernos locales en Delhi que venden bhang durante Holi.
<b>Irán</b>	I	I	I	I	I	C* El cultivo es solo ilegal con el propósito de que sus semillas funcionen como alimento.
<b>Irlanda</b>	D	I	I	I	I	En 2013 comenzó un proceso político que busca regular el cannabis <sup>32</sup> . P* Solo en la primera y segunda ocasión, únicamente se paga una multa administrativa. A partir de la tercera ya se pueden incluir penas de prisión. M* Solo se permite el uso de medicamentos a base del cannabis como Sativex <sup>33</sup> .

<sup>27</sup> RT. France says 'oui' to marijuana-based medicine. Disponible en: [www.rt.com/news/france-medicine-marijuanaapprove-386](http://www.rt.com/news/france-medicine-marijuanaapprove-386).

<sup>28</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>29</sup> *Op. cit.* Red latinoamericana de seguridad y delincuencia organizada.

<sup>30</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>31</sup> The Reykjavík Grapevine. Iceland Permits Cannabis-Based Medication. Disponible en: [www.grapevine.is/Home/ReadArticle/Iceland-Permits-Cannabis-Based-Medication](http://www.grapevine.is/Home/ReadArticle/Iceland-Permits-Cannabis-Based-Medication).

<sup>32</sup> The Huffington Post. Ireland May Be the Next County to Legalize Recreational Marijuana Use. Disponible en: [www.huffingtonpost.com/the-ireland-may-be-the-next-c\\_b\\_4251992.html](http://www.huffingtonpost.com/the-ireland-may-be-the-next-c_b_4251992.html).

<sup>33</sup> The Irish Times. GPs to be allowed prescribe medical cannabis. Disponible en: [www.irishtimes.com/news/health/gps-to-be-allowed-prescribe-medicinal-cannabis-1.1494478](http://www.irishtimes.com/news/health/gps-to-be-allowed-prescribe-medicinal-cannabis-1.1494478).

<b>Israel</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	M* Pero restringida. Únicamente 20 doctores y 10 más asignados en 2014 pueden prescribir marihuana medicinal. Cerca de catorce mil pacientes tienen acceso autorizado a la marihuana <sup>34</sup> .
<b>Italia</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	M* Solo existe el acceso únicamente en ciertas regiones a medicamentos a base de cannabis <sup>35</sup> .
<b>Jamaica</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	M* A pesar de que la marihuana medicinal permanece ilegal, recientemente se abrió una compañía sobre marihuana medicinal que se centrará en la investigación y desarrollo de productos derivados de la marihuana que tengan efectos médicos y no psicoactivos.
<b>Japón</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	
<b>Jordiana</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	
<b>Kenia</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	Consultar más información <sup>36</sup> .
<b>Kirguis-tán</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	Se ha propuesto cambiar la política actual que fiscaliza el cannabis por su legalización <sup>37</sup> .
<b>Laos</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	
<b>Letonia</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	P* Solo hasta 1 gramo de marihuana la primera vez, la segunda puede incluir prisión.
<b>Líbano</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	
<b>Lituania</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	Se permite el cultivo de cáñamo industrial, de las plantas que no contienen más de 0.2 por ciento de tetrahidrocannabinol, en la forma seca <sup>38</sup> .
<b>Luxemburgo</b>	<b>I</b>	I	I	<b>L</b>	I	<sup>39</sup>
<b>Macedonia</b>	<b>D</b>	I	I	I	I	
<b>Malasia</b>	<b>I</b>	I	I	I	I	

<sup>34</sup> Haaretz. Israel seeks to tighten medical marijuana regulations. Disponible en: [www.haaretz.com/news/national/.premium-1.561864](http://www.haaretz.com/news/national/.premium-1.561864).

<sup>35</sup> IDPC. Medical cannabis in Italy. Disponible en: [www.idpc.net/alerts/2012/05/medical-cannabis-in-italy](http://www.idpc.net/alerts/2012/05/medical-cannabis-in-italy).

<sup>36</sup> Sensi Seeds. Cannabis en Kenia. Disponible en: [www.sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-kenia](http://www.sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-kenia).

<sup>37</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Country overview: Kyrgyzstan. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/kg](http://www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/kg).

<sup>38</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>39</sup> *Ibid.*



<b>Malta</b>	I	I	I	I	I	
<b>México</b>	I	I	I	I	I	P* Solo hasta 5 gramos.
<b>Monte Negro</b>	D	I	I	I	I	
<b>Nepal</b>	I	I	I	I	I	V* Solo si la venta es en alguno de los coffee shops locales. Fuera de estos coffee shops regulados por el gobierno, cualquier tipo de venta o posesión es ilegal <sup>40</sup> .
<b>Nicaragua</b>	I	L	I	I	I	Consultar más información <sup>41</sup> .
<b>Nueva Zelanda</b>	I	I	L	L	L	M* Solo pueden ser usados medicamentos a base de cannabis <sup>42</sup> .
<b>Países Bajos</b>	I	I	I	I	I	P* Solo cuando se posee menos de 5 gramos de marihuana. V* Solo en los coffee shops, que operan como los únicos lugares autorizados por el gobierno para vender hasta 5 gramos de marihuana. M* Solo si se trata de medicamentos a base de marihuana fueron y suministrados por ciertas farmacias especializadas <sup>43</sup> .
<b>Noruega</b>	D	D	I	I	I	P* Solo hasta 15 gramos de marihuana <sup>44</sup> .
<b>Paquistán</b>	D	I	I	I	I	
<b>Panamá</b>	I	I	I	I	I	
<b>Paraguay</b>	I	I	I	I	I	P* Solo hasta 10 gramos de marihuana <sup>45</sup> .
<b>Perú</b>	D	I	I	I	I	P* Solo hasta 8 gramos de marihuana, pero no se pueden poseer al mismo tiempo ningún otro tipo de drogas.
<b>Polonia</b>	D	I	I	I	I	
<b>Portugal</b>	I	I	I	I	I	P* Solo hasta 25 gramos de marihuana.

<sup>40</sup> Marihuana. Medical Marijuana Laws Around the World. Disponible en: [www.marijuana.cc/2013/07/09/medical-marijuana-laws-around-the-world](http://www.marijuana.cc/2013/07/09/medical-marijuana-laws-around-the-world).

<sup>41</sup> *Op. cit.* Red latinoamericana de seguridad y delincuencia organizada.

<sup>42</sup> NORML. New Zealand patients need safe legal access to medicinal cannabis. Disponible en: [www.norml.org.nz/about/medical](http://www.norml.org.nz/about/medical).

<sup>43</sup> The Medical Marijuana Review. Global Report: The Netherlands. Disponible en: [www.medireview.com/2013/04/medical-marijuana-in-the-netherlands/#.UvBZgXd5M6I](http://www.medireview.com/2013/04/medical-marijuana-in-the-netherlands/#.UvBZgXd5M6I).

<sup>44</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>45</sup> Drug Law Reform. Reformas a las Leyes de drogas en América Latina. Disponible en: [www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/paraguay](http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/paraguay).

<b>Puerto Rico</b>	D	I	I	I	I	Se ha propuesto una iniciativa de ley que permita la despenalización de la posesión de 14 gramos de marihuana o menos <sup>46, 47</sup> .
<b>Reino Unido</b>	I	I	I	I	I	P* En la primera y segunda ocasión sólo se tiene una multa / advertencia en la tercera ocasión resultará en el arresto.
<b>Rumania</b>	D	I	I	I	I	M* Se permite su uso para pacientes de cáncer, esclerosis múltiple, epilepsia y otra enfermedades que cuenten con receta médica <sup>48</sup> .
<b>Rusia</b>	D	I	I	I	I	P* Solo hasta 6 gramos de marihuana. Puede haber una multa y en ciertas ocasiones prisión.
<b>Serbia</b>	D	I	I	I	I	
<b>Singapur</b>	I	I	I	I	I	
<b>Somalia</b>	I	I	I	I	I	
<b>Sudafrica</b>	I	I	I	I	I	
<b>Sri Lanka</b>	I	I	I	I	I	<sup>49</sup> M* Con posibilidades de cambio para uso medicinal tradicionales
<b>Suecia</b>	I	I	I	I	I	<sup>50</sup>
<b>Suiza</b>	I	I	I	I	I	<sup>51</sup> P* Solo hasta 10 gramos de marihuana. C* Solo en las regiones de Vaud, Neuchâtel, Ginebra y Friburgo permiten el cultivo de hasta 4 plantas por persona <sup>52</sup> .

<sup>46</sup> *Op. cit.* Red latinoamericana de seguridad y delincuencia organizada.

<sup>47</sup> USA Today. Puerto Rico debates legalizing marijuana use. Disponible en: [www.usatoday.com/story/news/world/2013/04/20/puerto-rico-debates-legalizing-marijuana-use/2100075](http://www.usatoday.com/story/news/world/2013/04/20/puerto-rico-debates-legalizing-marijuana-use/2100075).

<sup>48</sup> The Huffington Post. Romania To Allow Medicinal Use Of Marijuana Derivatives, But Drug Remains Illegal. Disponible en: [www.huffingtonpost.com/2013/10/05/romania-medical-marijuana-legal\\_n\\_4049658.html](http://www.huffingtonpost.com/2013/10/05/romania-medical-marijuana-legal_n_4049658.html).

<sup>49</sup> The Republic Square. Sri Lanka may legalize Marijuana. Disponible en: [www.therepublicsquare.com/politics/2013/12/17/sri-lanka-may-legalize-marijuana](http://www.therepublicsquare.com/politics/2013/12/17/sri-lanka-may-legalize-marijuana).

<sup>50</sup> *Op. cit.* European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction.

<sup>51</sup> The Huffington Post. Switzerland Decriminalizes Marijuana, Won't Prosecute For Small Amounts Of Weed. Disponible en: [www.huffingtonpost.com/2013/10/03/switzerland-decriminalizes-marijuana\\_n\\_4037400.html](http://www.huffingtonpost.com/2013/10/03/switzerland-decriminalizes-marijuana_n_4037400.html).

<sup>52</sup> *Op. cit.* Marijuana.

<b>Siria</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	*La legislación relativa al tráfico, venta y posesión de marihuana en Siria es extremadamente punitiva, es posible ser condenado a pena de muerte por el tráfico de drogas y hay casos en los que la simple posesión conlleva a la pena de muerte.
<b>Turquía</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	El Código Penal turco, que entró en vigor en 2005, ya no penaliza el consumo <i>per se</i> , sino que establece penas de prisión de uno a dos años para los que compran, reciben o poseen drogas para consumo personal, también existe la opción de tratamiento y / o libertad de hasta tres años <sup>53</sup> .
<b>Túnez</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	
<b>Ucrania</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	
<b>Uruguay*</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	
<b>Uzbekistán</b>	<b>L</b>	<b>L</b>	<b>L</b>	<b>L</b>	<b>L</b>	<sup>54</sup>
<b>Venezuela</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	P* La posesión de hasta 20 gramos de cannabis se castiga con la remisión a tratamiento <sup>55</sup> .
<b>Vietnam</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	
<b>Zimbabwe</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	<b>I</b>	

<sup>53</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Country overview: Turkey. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/tr](http://www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/tr).

<sup>54</sup> European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. Country overview: Uzbekistan. Disponible en: [www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/uz#nlaws](http://www.emcdda.europa.eu/publications/country-overviews/uz#nlaws).

<sup>55</sup> *Op. cit.* Red latinoamericana de seguridad y delincuencia organizada.

\* En Uruguay. El 31 de julio de 2013, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de Ley Ejecutiva para regular la producción, comercialización y consumo de cannabis. El 10 de diciembre de 2013, la mayoría del Senado uruguayo votó a favor del proyecto de ley aprobado en julio por los diputados para regular el cannabis. El Estado controlará toda la cadena, desde la producción hasta el consumo. Luego de ser promulgada por el Ejecutivo, la Ley 19.172 entra en vigor en 2014.

Leyes de drogas vigentes en el Uruguay.

Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974, modificada por la Ley 17.016 de 1998, y por la Ley 19.172 de diciembre de 2013. El artículo 2 de esta última ley establece que, "Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 14.294... el Estado asumirá el control de la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal...".

## CONCLUSIONES



Del análisis que reúne la información de la regulación de la marihuana a nivel mundial se concluye:

**1.** Existen diferentes posturas en la regulación sobre el consumo, uso medicinal, posesión, venta y transporte de la marihuana.

Una de las principales diferencias entre los países con legislación permisiva hacia la marihuana es la distinción entre "Legalización" y "Despenalización". Esta última hace referencia a la ausencia de una persecución por parte del Estado hacia los individuos que entren en contacto con el cannabis. Mientras que la legalización incluye esta sustancia dentro de sus marcos jurídicos y políticas públicas.

**2.** Respecto a la posesión de la marihuana, 26 países la han despenalizado, mientras que sólo Uruguay y los Estados de Colorado y Washington en los Estados Unidos de Norteamérica, la han legalizado.

**3.** La venta de marihuana es únicamente legal en Uruguay y Nepal. Así mismo, se encuentra despenalizada en los Países Bajos.

**4.** Nicaragua y Uruguay son las únicas naciones donde el transporte de la marihuana no es ilegal.

**5.** La legislación respecto al cultivo de la marihuana lo permite de forma legal en: Irán, Lituania, Nicaragua y Uruguay. Mientras que en España y Suiza el cultivo de la misma está despenalizado.

**6.** La despenalización del uso medicinal de la marihuana ocurre en tres países: España, Eslovenia y Rumania y es legal en: Austria, Canadá, República Checa, Israel, Nicaragua y Uruguay, y en varios estados de los Estados Unidos de Norteamérica.

**7.** Finalmente, es importante señalar el caso de Estados Unidos donde a nivel Federal la legislación prohíbe totalmente el consumo, uso medicinal, posesión, venta y transporte de la marihuana. Sin embargo, a nivel estatal existen distintos escenarios. Por ejemplo, los estados de Colorado y Washington presentan una legislación ampliamente permisiva respecto al cannabis, y en 22 estados está despenalizada.

**8.** De los documentos que se recopilaron, conferencias expuestas en los foros, se expresó la ineficacia de la "*prohibición de consumo de las drogas*" (en general) en lograr abatir el consumo y tráfico de las mismas. La consecuencia ha sido todo lo contrario, ha aumentado y los grupos delincuenciales que la trafican también.

Se propuso por algunos participantes, aumentar el nivel de gramos autorizados para consumo, y evitar de este modo sancionar con cárcel a los consumidores, porque en estricto sentido no se trata de delincuentes o criminales, sino de enfermos adictos que necesitan ser tratados médicamente.

- Se expuso el valor de la marihuana medicinal, que hasta el día de hoy está prohibido en México.
- La tendencia internacional es hacia la despenalización y en algunos casos la legalización del consumo de la marihuana.
- La resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el criterio de respeto al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad de las personas adultas respecto si deciden consumir o no; este criterio abre la discusión en México para que tanto el Ejecutivo por medio de políticas públicas, como el Legislativo, reflexionen y emita las leyes correspondientes para regular de otra manera a la marihuana



## Notas al Pie

<sup>1</sup> Ver Sentencia en:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

Medellín Urquiaga, Ximena." *Principio pro persona*", Serie: "Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional". Coedición: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Contenidos: Ximena Medellín Urquiaga, profesora-investigadora asociada de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) en materia de derechos humanos.

<sup>2</sup> El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte IDH. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es: *"[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción."*

**"Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante"**, en Corte IDH, **Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (artículos. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párrafo 36** (el resaltado es de la autora). Si bien ésta constituye lo que podríamos considerar como la primera definición integral del *principio pro-persona*, el juez Piza Escalante ya había comenzado a abordar el tema desde su voto particular en la Opinión Consultiva oc-5/85. En aquella ocasión afirmó que "si la Convención prohíbe [las] restricciones indirectas [al derecho a la libertad de expresión], no es posible entender que permita las directas. Por lo demás, el hecho de que [una] prohibición expresa solamente se refiera a la comunicación o circulación de ideas u opiniones, no puede interpretarse como que sí permite restricciones a la libertad

de información, en el sentido de la búsqueda y difusión de noticias sin contenido ideológico, porque esta libertad implica también la comunicación y, sobre todo, la circulación de ideas u opiniones ajenas, al lado de las simples noticias, que serían las únicas no incluidas expresamente en la prohibición. De todos modos éstas pueden y deben considerarse implícitamente contempladas en ellas en virtud del principio de interpretación extensiva de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones (*principio pro homine*), y del criterio universal de hermenéutica de que 'donde hay la misma razón hay la misma disposición'. Véase "Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante", en Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, párr. 12 (las cursivas son de la autora).

<sup>3</sup> *Op. cit.* p. 17.

<sup>4</sup> Ver análisis jurídico de la resolución en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

<sup>5</sup> Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Documento localizable en: [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_16817-544-4-30.pdf](http://www.kas.de/wf/doc/kas_16817-544-4-30.pdf): **SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1957 –1 BVR 253/56– EN EL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR WILHELM ELFES .**

Cuando el recurrente en el año 1953 solicitó la renovación de su pasaporte ante las autoridades respectivas en Mönchengladbach, ésta le fue negada el 6 de junio de 1953, con base en el §7, párrafo 1, lit. a de la ley sobre pasaportes del 4 de marzo de 1952, sin justificación alguna.

**[...] el Tribunal Constitucional Federal no ha llegado a convencerse de que, con fundamento en la sistemática jurídica –como se sostiene en la doctrina–, la libertad de viajar deba estar contemplada en el Art. 11 de la Ley Fundamental, el cual garantiza la libertad de movimiento. Sin embargo, la libertad de viajar, como emanación de la libertad general de actuación, cuenta también con protección constitucional (Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental).**

El Tribunal Constitucional Federal en su sentencia del 20 de julio de 1954 (BVerfGE 4, 7 [15 y ss.]), dejó abierta la cuestión de determinar

si bajo el concepto del libre desarrollo de la personalidad debía comprenderse la libertad de actuación humana en el sentido más amplio, o si el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental debía limitarse a la protección de un mínimo indispensable de esa libertad de acción, indispensable para que el ser humano pueda desplegar su naturaleza espiritual de persona.

**a) Con el concepto de "libre desarrollo de la personalidad", la Ley Fundamental quiso significar no sólo el desarrollo al interior del núcleo de la personalidad humana –que distingue la esencia del ser humano como una persona de carácter moral y espiritual–, sino también en su conducta externa. De otro modo, no sería comprensible que el desarrollo al interior de este núcleo interno pudiese ir en contra de las buenas costumbres, los derechos de otro o incluso en contra del orden constitucional de una democracia libre. Precisamente esta restricción impuesta al individuo, como miembro de la sociedad, señala antes bien, que la Ley Fundamental en el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental se refirió a la libertad de actuar en sentido amplio.**

La solemne formulación del Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental fue ciertamente el motivo para analizar esta disposición a la luz del Art. 1 de la Ley Fundamental y de ahí derivar que ambas disposiciones –en conjunto– estaban destinadas a caracterizar la imagen del ser humano subyacente a la Ley Fundamental. Con ello, no se dice otra cosa sino que el Art. 1 de la Ley Fundamental pertenece realmente a los principios rectores de la Constitución, los cuales rigen también el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental –al igual que el resto de las disposiciones de la Ley Fundamental–. Esto, desde el punto de vista jurídico, tiene el carácter de un derecho fundamental autónomo, que garantiza la libertad general de acción humana. No fueron las consideraciones jurídicas, sino motivos de carácter lingüístico, los que movieron al legislador a reemplazar la versión original que establecía que "cada persona puede hacer y dejar de hacer lo que desee", por la versión actual (véase Mangoldt, Consejo Parlamentario, sección 42 de la comisión principal, p. 533). Al parecer, la circunstancia de que en la segunda frase se mencionara al orden constitucional en su totalidad como límite a la libertad del ciudadano en el desarrollo de su personalidad, contribuyó a la teoría según la cual el **Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental**

quería proteger únicamente el núcleo interno de la personalidad. Con la intención de que el concepto de orden constitucional –que también figura en otras partes de la Ley Fundamental – fuera interpretado en todos los casos en la misma forma, se llegó a la conclusión de que dicho concepto, frente al concepto de orden jurídico constitucional, era más estrecho, lo cual llevó a concluir que la protección constitucional abarcaría únicamente un núcleo interno de la personalidad, más no la libertad de acción del ser humano.

Junto a la libertad general de acción, garantizada por el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental, la Ley Fundamental protege, la Constitución protege también la libertad de actuación humana de ciertos espacios vitales –mediante disposiciones sobre derechos fundamentales de carácter especial– que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser intervenidos por el poder público; en estos casos la Constitución ha delimitado, mediante reservas de ley de carácter gradual, en qué medida se permite intervenir en el respectivo ámbito de un derecho fundamental. En la medida en que dichos ámbitos vitales no se encuentran protegidos de manera especial por derechos fundamentales específicos, el individuo puede invocar el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental en caso de que el poder público intervenga su libertad. En tales situaciones no se requiere de una reserva de ley, pues las restricciones al libre desarrollo de la personalidad exigidas por el orden constitucional determinan, sin más, la extensión de las posibilidades de intervención estatales.

**b) En el apartado 2 a), se señaló que el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental –al proteger el libre desarrollo de la personalidad– garantiza la libertad general de actuar; en la medida en que ésta no viole los derechos de los otros o no vaya en contra de las buenas costumbres, sólo se encuentra limitada por el orden constitucional. Bajo este concepto debe entenderse únicamente el ordenamiento jurídico general, el cual debe acatar las normas formales y materiales de la Constitución, y por tanto, deberá ser a su vez un orden jurídico constitucional. En ese sentido, el Tribunal**

Administrativo Superior de Münster señala también en el proceso que ha servido como punto de partida a la presente resolución, que el orden constitucional es aquel orden jurídico que tiene el carácter de estar “de conformidad con la Constitución”, esto es, el ordenamiento jurídico que ha sido establecido conforme a la Constitución y se mantiene en el marco de ésta.

c) En la literatura jurídica se ha objetado comúnmente que con esa interpretación el derecho fundamental del Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental “quedaría sin contenido”, puesto que estaría sometido a la reserva de ley general. Sin embargo, al respecto es preciso tener en cuenta que con la Ley Fundamental el Poder Legislativo se encuentra mucho más limitado de lo que estaba durante la vigencia de la Constitución Imperial de 1919. En esa época no sólo numerosos derechos fundamentales quedaban efectivamente sin contenido mediante la reserva de ley general, que se satisfacía con toda ley que fuere expedida de conformidad con la Constitución; en los casos individuales, el legislador también podía sortear los obstáculos constitucionales que en cualquier momento se le oponían, mediante la expedición de una ley que fuese aprobada con una mayoría igual a la que se requería para modificar la Constitución. La Ley Fundamental, en cambio, ha erigido un ordenamiento vinculado a valores, el cual establece límites al poder público. A través de ese orden se pretende asegurar la independencia, la autorresponsabilidad y la dignidad del ser humano dentro de la comunidad estatal (BVerfGE 2,1 [12 y ss.]; 5, 85 [204 y ss.]). Los más elevados principios de ese orden de valores se encuentran protegidos contra posibles modificaciones constitucionales (Arts. 1, 20, 79, párrafo 3 de la Ley Fundamental). Las violaciones a la Constitución (Verfassungsdurchbrechungen) se encuentran excluidas: la justicia constitucional vigila la sujeción del legislador a los criterios de la Constitución. **Las leyes no son “constitucionales” por el hecho de haber sido expedidas en cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento. También deben estar materialmente en consonancia tanto con los elevados valores fundamentales del ordenamiento fundamental liberal democrático, como con el orden de valores constitucionales, pero también deben**

satisfacer los principios constitucionales elementales no escritos, así como las directrices fundamentales de la Ley Fundamental, especialmente el principio del Estado de Derecho y el principio del Estado social. Ante todo, las leyes no deben violar el principio de la dignidad humana, que es el valor más importante de la ley fundamental, como tampoco podrán restringir la libertad espiritual, política y económica de los seres humanos, en modo tal que se vean afectados en su contenido esencial (Art. 19, párrafo 2, Art. 1, párrafo 3, Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental). Esto da lugar a que, por virtud de la Constitución, el ciudadano individual tenga reservada una esfera para la estructuración de su vida privada, y que también exista un último ámbito inviolable de libertad humana, sustraído por completo a toda influencia del poder público. Una ley que intervenga en éste no podrá ser parte del “orden constitucional”; deberá ser declarada nula por el Tribunal Constitucional Federal.

De lo expuesto anteriormente, se deduce que una norma legal podrá limitar efectivamente el ámbito de la capacidad de actuar general del ciudadano, únicamente cuando cumpla con todos esos requisitos, en cuyo caso vendrá a formar parte también del “orden constitucional”. Esto significa, en términos procesal-constitucionales, que toda persona puede, por vía del recurso de amparo, solicitar se declare que una ley que limita su libertad de actuar se encuentra fuera del orden constitucional, cuando ésta –formal o materialmente– viole disposiciones constitucionales individuales o los principios generales de la Constitución, lo cual constituye ya una violación a su derecho fundamental consagrado en el Art. 2, párrafo 1 de la Ley Fundamental.

<sup>6</sup> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 917/2009 QUEJOSA: \*\*\*\*\*PONENTE: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.- SECRETARIA: ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ. [www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/.../09009170\\_010.doc](http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/.../09009170_010.doc)  
“...al analizar la constitucionalidad del divorcio sin causa en la legislación civil del Distrito Federal, esta Primera Sala sostuvo que “el respeto al libre desarrollo de la personalidad justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, por ello, el derecho a tramitar la disolución del vínculo matrimonial, no puede hacerse depender de la demostración de causa alguna, pues aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en la demanda, resultando inadmisibles que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio



al considerar que su situación particular se torna irreconciliable" (énfasis añadido)."Ver en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sa4ixKbPy7oJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/09009170.010.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

<sup>7</sup> Ver expediente: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BnP0FebuyslJ:www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.SinBotonRegresar%3D1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

<sup>8</sup> Ver en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BnP0FebuyslJ:www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.SinBotonRegresar%3D1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>.

<sup>9</sup> "... el Pleno de esta Suprema Corte también señaló en *obiter dictum* que "el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral; y, por supuesto, la libre opción sexual, pues todos estos aspectos, evidentemente, son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma" (énfasis añadido)."

<sup>10</sup> Ley General de Salud: **Artículo 1o.** *La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.* Ver documento en: [http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/Legis/lgs/LEY\\_GENERAL\\_DE\\_SALUD.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/Legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf), consultado el 3 de marzo de 2016.

<sup>11</sup> En el amparo directo en revisión 4321/2014, esta Primera Sala reconoció que en aras de tutelar y proteger el derecho humano a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, etc. En este sentido, puede decirse que la propia Ley General de Salud identifica como un

problema de salud pública el consumo de marihuana. Ver resolución en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=170803&SinBotonRegresar=1>, consultada el 3 de marzo de 2016.

<sup>12</sup> Programa de acción Específico prevención y atención integral de las adicciones. P. 37, documento localizable en: [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/programas/PAE\\_2015.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/programas/PAE_2015.pdf), consultado el 3 de marzo de 2016.

<sup>13</sup> Al respecto, se señaló que el consumo de marihuana genera un índice de dependencia menor a otras sustancias, el cual se ubica alrededor del 9% de las personas que la consumen. En la misma línea, también se sostuvo que el consumo de marihuana tiene un nivel de incidencia muy bajo o incluso discutible en el consumo de otras drogas más riesgosas. Por otro lado, se destacó que existen resultados similares respecto de la propensión del usuario de marihuana a inducir a terceros al consumo.

<sup>14</sup> Los delitos contenidos en los artículos 194, fracción I, 195, 195 Bis y 196 Ter del Código Penal Federal, así como en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, relacionados con los actos que pretenden realizar los recurrentes, cuentan con un elemento típico de carácter normativo consistente en que la conducta debe realizarse "sin la autorización correspondiente". En este sentido, si como se precisará a continuación uno de los efectos de la concesión del presente amparo consiste en la obligación de la Secretaría de Salud de expedir la autorización a la que hacen referencia los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud, es evidente que los quejosos no podrán cometer los delitos en cuestión. El Código Penal Federal contiene determinados tipos penales en materia de narcóticos que no cuentan con este elemento típico (en específico, los contenidos en el artículo 194, fracciones II, III y IV; 196 Ter; 197 y 198); sin embargo, se advierte que los mismos no van dirigidos a castigar las conductas que pretenden realizar los quejosos en términos de lo expuesto en el presente recurso de revisión.

<sup>15</sup> Estudio publicado en: <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-mapeandocannabis-mundo.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2016, los datos corresponden al 2014.



# Notas Periodísticas



## Fuente: El Economista

**Nota:** Situación financiera de PEMEX no se corregirá en un año: Hacienda

**Autor:** Elizabeth Albarrán

**Síntesis:** Petróleos Mexicanos (PEMEX) no se corregirá en un año, admitió Gaytán González, titular de la unidad de planeación económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su primera conferencia de prensa para presentar el reporte de finanzas y deuda pública del 2018.

**Fecha:** 31 de enero de 2019

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Situacion-financiera-de-Pemex-no-se-corregira-en-un-ano-Hacienda-20190131-0066.html>

## Fuente: El Financiero

**Nota:** Analistas bajan pronóstico de crecimiento de la economía para 2019

**Autor:** Redacción El Financiero

**Síntesis:** Analistas privados bajaron sus expectativas sobre el crecimiento de la economía mexicana para 2019, de acuerdo con la última encuesta del Banco de México (Banxico) publicada este viernes.

**Fecha:** 1 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/analistas-bajan-pronostico-de-crecimiento-de-la-economia-para-2019>

## Fuente: Dinero en Imagen

**Nota:** Las 7 de economía este lunes 4 de febrero

**Autor:** Redacción Economía

**Síntesis:** Se comparte la información más relevante de la economía para comenzar la semana con estos 7 puntos.

**Fecha:** 4 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/las-7-de-economia-este-lunes-4-de-febrero/106883>

## Fuente: Dinero en Imagen

**Nota:** En México el gasto social está rezagado: OCDE

**Autor:** Paulo Cantillo

**Síntesis:** México ejerce 7.5% del Producto Interno Bruto en gasto social, el menor nivel entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), revelan cifras del organismo.

**Fecha:** 5 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/en-mexico-el-gasto-social-esta-rezagado-ocde/106908>

## Fuente: El Economista

**Nota:** Se prevé menor dinamismo económico

**Autor:** Belén Saldívar

**Síntesis:** Los últimos datos (a noviembre) que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sobre el Sistema de Indicadores Cíclicos, adelantan que habrá menor dinamismo en la economía mexicana, refirieron analistas.

**Fecha:** 6 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Se-preve-menor-dinamismo-economico-20190206-0025.html>

## Fuente: El Contribuyente

**Nota:** Para finalizar una visita domiciliar se necesita un acto debidamente fundado por una autoridad competente

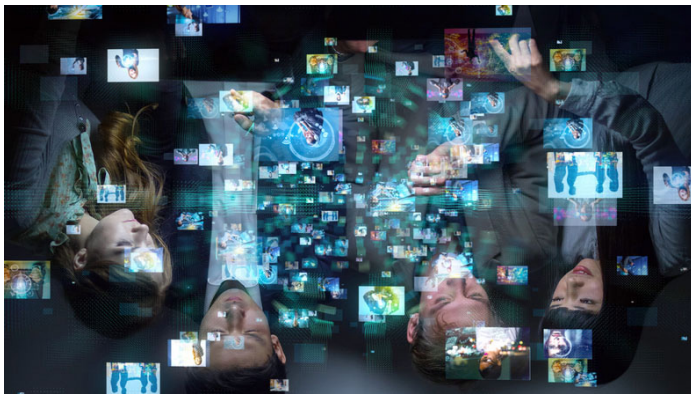
**Autor:** El Fiscoanalista

**Síntesis:** El plazo máximo de 12 meses para que se efectúe una visita domiciliar puede suspenderse, entre otros supuestos, cuando el contribuyente no proporciona la información y

documentación solicitada. Si eso sucediera, el plazo se podría prolongar por seis meses más (Código Fiscal de la Federación 46-A). Para que ocurra esa suspensión del plazo, el acto tiene que estar fundado y motivado por una autoridad competente, pues se prolongaría la intromisión en el domicilio del contribuyente.

**Fecha:** 7 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2019/02/para-finalizar-una-visita-domiciliaria-se-necesita-un-acto-debidamente-fundado-y-motivado-por-una-autoridad-competente/>



**Fuente: El Contribuyente**

**Nota:** El cambio de domicilio fiscal se tomará como cierto... A menos que se demuestre que es falso

**Autor:** El Fiscoanalista

**Síntesis:** El local donde esté la administración principal del negocio, será considerado como domicilio fiscal (entre otros posibles casos), si se trata de personas morales residentes en el país (Código Fiscal de la Federación 10).

**Fecha:** 8 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2019/02/el-cambio-de-domicilio-fiscal-se-tomara-como-cierto-a-menos-que-se-demuestre-que-es-falso/>

**Fuente: El Economista**

**Nota:** "Apostamos por una justicia alternativa de vanguardia"

**Autor:** Belén Saldívar

**Síntesis:** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) tiene como reto, para este año, mantenerse y apostar por una justicia alternativa de vanguardia que ayude tanto a los pagadores de impuestos como al fisco.

**Fecha:** 10 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Apostamos-por-una-justicia-alternativa-de-vanguardia-20190210-0061.html>

**Fuente: El Economista**

**Nota:** ¿Cuánto crecerá la economía en la Península de Yucatán este año?

**Autor:** Luis Lozano

**Síntesis:** La Península de Yucatán tiene "decisión dividida" en cuanto a su pronóstico de crecimiento para 2019, pues mientras dos entidades se perfilan para seguir en ruta ascendente por arriba del avance del país, las otras dos lo harían por debajo o incluso de manera negativa, de acuerdo con las proyecciones de Banco Ve por Más.

**Fecha:** 11 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/peninsula/cuanto-crecera-la-economia-en-la-peninsula-de-yucatan-este-ano>

**Fuente: Dinero en Imagen**

**Nota:** Tasa de desempleo en México con resultados favorecedores: OCDE

**Autor:** NOTIMEX

**Síntesis:** De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cierre de 2018 la tasa de desempleo en México tuvo promedio de 3.3 %, la cuarta más baja entre los países que contemplan.

**Fecha:** 12 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/tasa-de-desempleo-en-mexico-con-resultados-favorecidos-ocde/107161>

**Fuente: El Financiero**

**Nota:** Soberanía y seguridad energética, las prioridades para Comisión de Energía

**Autor:** Atzayaelh Torres y Daniela Loredó

**Síntesis:** Lograr que el país tenga seguridad y soberanía energética será el objetivo central de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, reveló su titular Manuel Rodríguez González en entrevista con el Financiero.

**Fecha:** 13 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/soberania-y-seguridad-energetica-las-prioridades-para-comision-de-energia>



**Fuente: El Contribuyente**

**Nota:** Los trabajadores de base del Gobierno no pueden beneficiarse de las prestaciones de los de confianza

**Autor:** El Fiscoanalista

**Síntesis:** Si un trabajador al servicio del Estado pide que se le dé nombramiento de base y un tribunal estima procedente la acción (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado 5 y 6), procederá la condena para que se reconozca el régimen a favor del trabajador como de base, con todas sus consecuencias legales.

**Fecha:** 14 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2019/02/los-trabajadores-de-base-del-gobierno-no-pueden-beneficiarse-de-las-prestaciones-de-los-de-confianza/>

**Fuente: El Economista**

**Nota:** El SAT pide a los contribuyentes que se pongan al corriente

**Autor:** Belén Saldivar

**Síntesis:** El Servicio de Administración Tributaria (SAT) exhortó a los contribuyentes a ponerse al corriente de sus obligaciones fiscales lo más pronto posible.

**Fecha:** 14 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-pide-a-contribuyentes-que-se-pongan-al-corriente-20190214-0140.html>

**Fuente: El Financiero**

**Nota:** Aranceles contra acero y aluminio mexicanos y el T-MEC, temas de gira de la subsecretaria de Economía en EU

**Autor:** Redacción

**Síntesis:** Luz María de la Mora, subsecretaria de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (SE), concluyó este viernes una gira de trabajo

en Washington donde discutió temas que fueron desde la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) hasta los aranceles siderúrgicos impuestos por los estadounidenses contra el aluminio y acero mexicano.

**Fecha:** 15 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/aranceles-contra-acero-y-aluminio-mexicanos-y-el-t-mec-temas-de-gira-de-subsecretaria-de-economia-en-eu>

**Fuente: Dinero en Imagen**

**Nota:** Facturas falsas cuestan más que huachicol a la economía mexicana

**Autor:** Felipe Gazcón

**Síntesis:** El presidente del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Fianzas (IMEF), Fernando López Macari, y Jorge Ajax Cabello, miembro de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC), expresaron, en entrevistas separadas, que ha faltado voluntad política para combatir el problema de las facturas falsas, flagelo cuyo quebranto al erario es más grave que el causado por el huachicol.

**Fecha:** 18 de febrero de 2019

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/facturas-falsas-cuestan-mas-que-huachicol-la-economia-mexicana/107311>



\* Nota. Para visualizar el contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.



# Difusión de Eventos Académicos

## CONFERENCIA “NUEVAS TASAS DEL IVA EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y LA ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL”

El 20 de febrero se realizó esta conferencia en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores” del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, impartida por el C.P. Cristóbal Adrián Torres Álvarez, Director de Amparos contra Leyes, de la Procuraduría Fiscal de la Federación.



Fotografía.- Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

**El C.P. Cristóbal Adrián Torres Álvarez, impartiendo la conferencia sobre la eliminación de la compensación universal y estímulo fiscal de IVA en región fronteriza norte, en el TFJA.**

El conferencista invitado agradeció la realización de este evento al Magistrado Carlos Chaurand Arzate, presidente de este Órgano Jurisdiccional, así como al Doctor Carlos Espinosa Berecochea, Director General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal.

Enfatizó que su disertación comprendería los temas relativos a la eliminación de la compensación universal y los estímulos en frontera norte, en materia del impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al valor agregado (IVA).

Comenzó indicando que los primeros antecedentes de la compensación universal de

impuestos –la figura extintiva de la obligación tributaria que se actualiza cuando los saldos a favor de un contribuyente son aplicados a los saldos en su contra, por concepto de cualquier contribución a su cargo– se remontan a los años de 1981 y 1982, aunque su práctica, con anterioridad al año 2004, se reservó para contribuyentes que dictaminaban sus obligaciones con el fisco.

Es así que la institución en comento, a disposición de cualquier contribuyente, estuvo en vigor del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2018, prevista en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

El esquema referido, durante la temporalidad apuntada, implicó un régimen aplicable a prácticamente cualquier impuesto, incluyendo los propios o retenidos, que protegió el flujo de efectivo de los causantes y, a su vez, significó una muy conveniente simplificación administrativa, puesto que no precisaba la necesidad de solicitar la devolución de saldos a favor, bastando dar un aviso –cumpliendo con determinados requisitos establecidos en reglas misceláneas– para proceder a su realización.

Por supuesto que fueron excluidos ciertos impuestos como el gravamen al valor agregado y el especial sobre producción y servicios, en ciertos momentos.

A partir del 1 de enero de 2019, la fracción VI del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación, modifica lo preceptuado por el artículo 23 del Código Fiscal Federal, disponiendo que ahora solamente podrán compensarse saldos a favor contra saldos a cargo, provenientes del mismo impuesto por adeudo propio, ya no por retenciones, y en caso de persistir el primer saldo, solicitar su devolución.

Para el impuesto al valor agregado, los saldos a favor únicamente podrán acreditarse contra el mismo impuesto a cargo, en los



meses siguientes hasta agotarlo o solicitar la respectiva devolución.

La exposición de motivos señaló que lo anterior obedeció a la dificultad de fiscalización de las compensaciones universales para las autoridades, además de frecuentes abusos por parte de contribuyentes que utilizaban facturas o comprobantes fiscales apócrifos, con el único afán de generar dichos saldos.

Se prevé un régimen transitorio respecto a los saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018, los cuales todavía podrán compensarse contra impuestos diferentes a aquellos que los generaron, con la salvedad que solamente serán los concernientes a adeudos propios, y de acuerdo con las disposiciones atingentes.

En todo caso, señaló, las eventuales repercusiones que estas modificaciones impliquen serán paliadas con una constante mejora en el procedimiento de devoluciones, sobre todo para aquellos contribuyentes que generan constantemente saldos a su favor, empadronados y así identificados por las autoridades fiscales.

Respecto al estímulo fiscal para la región fronteriza norte, manifestó que su establecimiento deriva del propósito medular consistente en incentivar el desarrollo económico de esa circunscripción, sobre todo ante la reducción significativa de impuestos en Estados Unidos y a la presión en la competitividad que las importaciones provenientes de China traen consigo en el contexto internacional.

Este estímulo, establecido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, tiene dos vertientes, como expresó oportunamente: en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado.

Por lo que hace al primero de los gravámenes enunciados, consiste en una reducción equivalente a una tercera parte del impuesto determinado, tratándose de actividades de

venta de productos y prestación de servicios, por quienes sean contribuyentes de los Títulos II o IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, perciban ingresos exclusivamente provenientes de la región fronteriza norte.

Esto es, que dichos ingresos representen el 90% del total de ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior y solicitarlo mediante autorización que se presentará a más tardar el 31 de marzo.

Cabe decir que el estímulo no afecta la base ni la tasa de la contribución, pues la reducción se aplica sobre el impuesto determinado, en la proporción que impliquen los ingresos recibidos de esa región. Asimismo, aclaró que deberán cumplirse otros requisitos, señalados en el Decreto de marras y en disposiciones administrativas expedidas por las autoridades del ramo.

Para el impuesto al valor agregado, el estímulo implica un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa general, aplicable por personas físicas y morales que realicen actos y actividades de enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios tengan lugar en la región de la frontera norte.

En el entendido de que, por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa mencionada, a fin de que la tasa disminuida se aplique al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal, de forma que se asegure únicamente el traslado al adquirente de una carga fiscal del 8%.

También deberán cumplirse los requisitos que se contengan en disposiciones administrativas y en el propio Decreto mencionado. Su instrumentación está condicionada a la presentación de un aviso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto que lo establece, y que seguramente será prorrogado con posterioridad.

En agradecimiento por su exposición, el Tribunal entregó al conferencista un reconocimiento por su participación en este evento académico.

\*\*\*\*\*

## **DESPEDIDA DE LA DRA. MARGARITA LUNA RAMOS, COMO MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

El 19 de febrero concluyó el periodo para el cual la Doctora Margarita Luna Ramos fue designada como integrante del máximo Tribunal de la Nación.

El día anterior, en sesión solemne y conjunta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo su despedida no solo como Ministra, sino como miembro de ese Poder Público, tras casi 44 años de servicio en él.

En ese evento se dijo satisfecha de retirarse sin mancha alguna en su trayectoria, convencida de que la Corte es fuente de armonía, estabilidad y paz social.



Fotografía - Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Acotó que una democracia no puede sostenerse en una sociedad desigual, florece en un entorno de libertad, carente de cadenas y en un horizonte de oportunidades asequibles tanto para hombres como mujeres.

Durante su estancia en la Suprema Corte, México tuvo grandes transformaciones, reformas constitucionales y legales, algunas necesarias con la evolución de la sociedad, teniendo la oportunidad de ser parte de ellas.

La Ministra Norma Lucía Piña Hernández fue la encargada de dirigir el mensaje de despedida para la Doctora Luna Ramos, quien la reconoció como una jurista de gran sensibilidad con los justiciables, siempre defensora de los derechos de grupos vulnerables e incansable promotora de la perspectiva de género al interior de los órganos de impartición de justicia a nivel nacional.

Con motivo de diversa ocasión, el Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, le expresó su respeto, cariño y reconocimiento como parte de la Suprema Corte; siempre muy activa, defendiendo sus posturas, con mucha acuciosidad y con intervenciones que nunca fueron breves. Asimismo, refirió que se le va a extrañar, no solo por sus aportaciones en el Pleno y en la Segunda Sala, también por su calidez.

La hoy Ministra en Retiro Margarita Luna Ramos es licenciada en Derecho, Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestra y Doctora en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1975 ingresó al Poder Judicial de la Federación, en el cual ocupó todos los puestos que integran el escalafón de la carrera judicial: Oficial Judicial, Actuaría, Secretaria de Juzgado de Distrito; Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte; Magistrada de Circuito, Consejera de la Judicatura Federal.

A partir del 19 de febrero de 2004, a propuesta del entonces Presidente de la República Vicente Fox Quezada y ratificada por el Legislativo Federal, fue designada como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Videografía

## **Taller para autores: guías para publicar científicos (Inglés)**

El Colegio de México

<https://www.youtube.com/watch?v=LPZ9pls-h48s&list=PLhIF5xewDHRxVJ6BzYsFIRIGysVv-VjV1q&index=32>

## **Mesa Redonda “Masculinidades”**

Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer

El Colegio de México

<https://www.youtube.com/watch?v=fA8Z-taaUOzE&index=71&list=PLhIF5xewDHRxVJ6BzYsFIRIGysVvVjV1q>

## **Mesa Redonda “Trata de personas”**

Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer

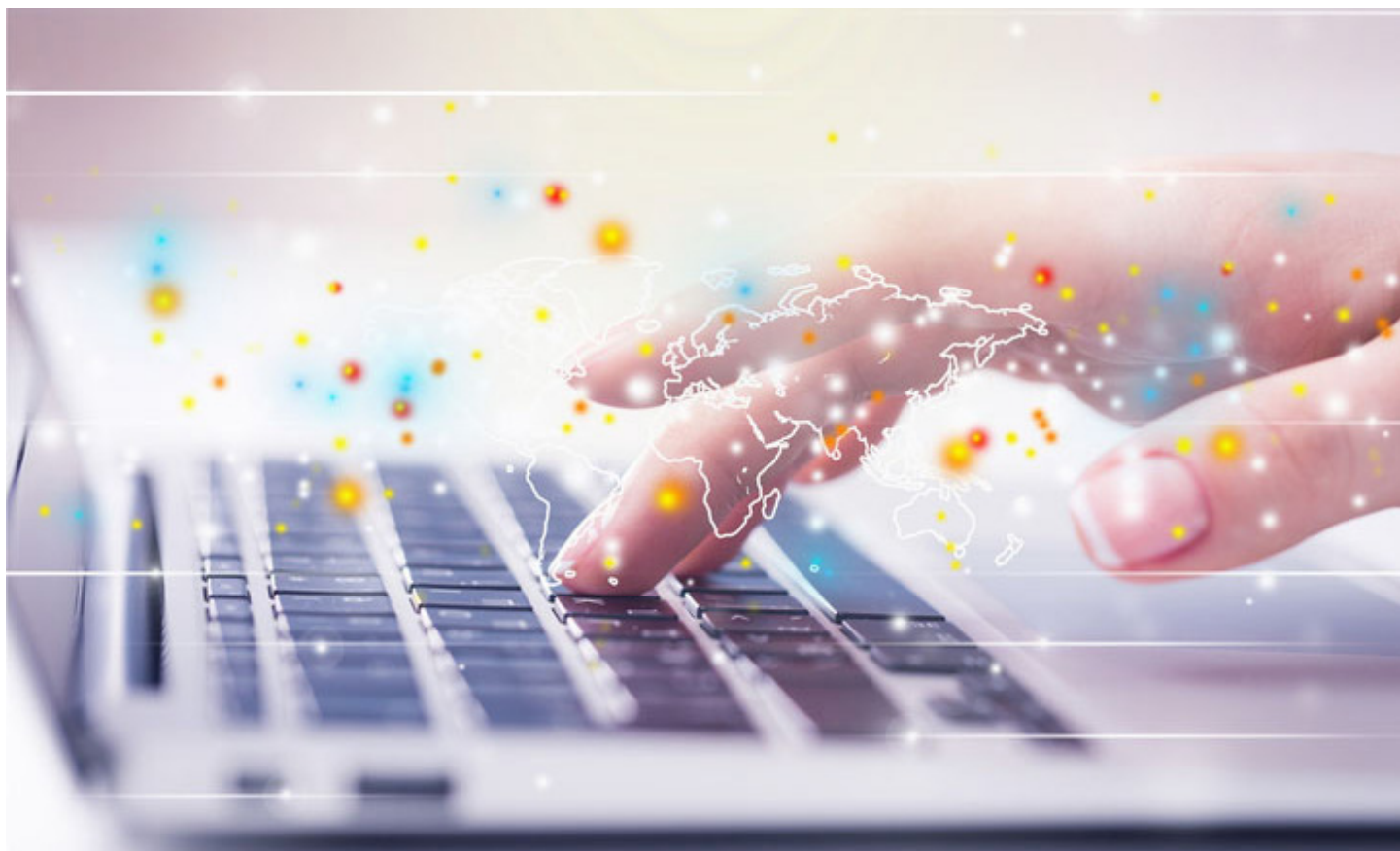
El Colegio de México

<https://www.youtube.com/watch?v=VWUj-qLBSv6A&index=69&list=PLhIF5xewDHRxVJ6BzYsFIRIGysVvVjV1q>

## **El reto de conciliar estudio, trabajo y familia**

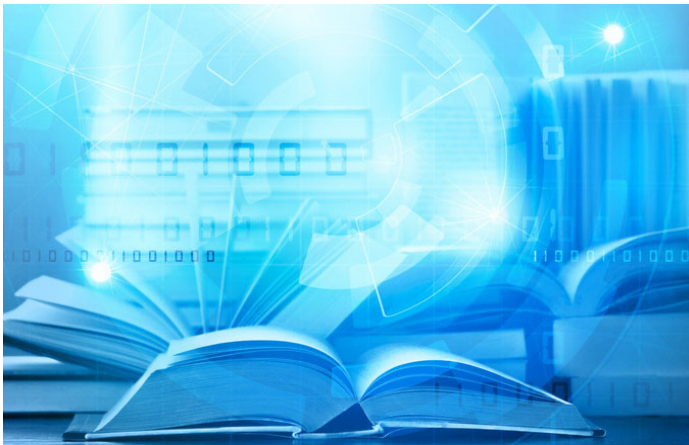
El Colegio de México

<https://www.youtube.com/watch?v=C8XOY-SUDV74>



\* Nota. Para visualizar el contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

# Publicaciones Electrónicas



## **Derechos humanos y presupuestos públicos**

### **Coordinadores:**

Juan Manuel Ortega Maldonado

Roberto Martínez Regino

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5315/10.pdf>

## **Derechos de las víctimas de trata de personas, tortura y desaparición forzada**

Nuria Gonzalez Martín

Roxana Rosas Fregoso

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5490/9.pdf>

## **El Constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional – De la tensión al diálogo.**

Coordinadores:

Armin Von Bogdandy

Pedro Salazar Ugarte

Mariela Morales Antoniazzi

Franz Christian Ebert

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5078/23.pdf>

## **Retos del Derecho Constitucional mexicano: régimen político y Estado de derecho**

Coordinadores:

José Ma. Serna de la Garza

Sergio Arnoldo Morán Navarro

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/25.pdf>

## **Derechos sociales: importancia de la fiscalidad para su exigibilidad – El caso del tratamiento tributario al alquiler de vivienda adecuada en México**

Gabriela Ríos Granados

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4666/11.pdf>

## **Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional**

Número 40, Enero-Junio 2019

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales>

## **Hechos y Derechos**

Número 50, Marzo-Abril 2019

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos>

## **Estudios en derecho a la información**

Número 7, Enero-Junio de 2019

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion>

## **Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho**

Número 12, Enero-Diciembre 2018

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho>

\* Nota. Para visualizar el contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.



## Prodecon

### ***Criterios de Prodecon relacionados al Artículo 69 Bis del CFF***

**PÉRDIDAS FISCALES. LA PRESUNCIÓN DE SU TRANSMISIÓN INDEBIDA CONFORME AL ARTÍCULO 69-B-BIS DEL CFF, PUEDE SER DESVIRTUADA POR EL CONTRIBUYENTE ACREDITANDO LA RAZÓN DE NEGOCIOS DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DERIVARON.**

**RAZÓN DE NEGOCIOS. DEL DICTAMEN LEGISLATIVO DEL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD NO PUEDE PRESUMIR UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES SI SE DEMUESTRA AQUÉLLA.**

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/noticias/2988-conoce-el-nuevo-articulo-69-b-bis-presuncion-de-transmision-indebida-de-perdidas-fiscales>

### ***Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa***



**Año XI | Número 25 | Enero - Junio de 2019**

**Consultable en:**

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/rev25.html>



# Eventos Culturales



## **Manuel Pastrana**

Actividad permanente

### **Museo de Guadalupe**

Jardín Juárez Oriente s/n, Col. Centro, C.P.

98600, Guadalupe, Zacatecas

De martes a domingo, 9:00 a 18:00 h

Entrada general: \$55

Informes: (492) 923 2089



## **Diálogos de Carmelitas (reestreno)**

11 de mayo de 2019

### **Auditorio Nacional**

Paseo de la Reforma 50, C.P. 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Sábado, 11:00 h

Entrada general: verificar en taquilla

## **Concierto Seis de la Orquesta Sinfónica de Aguascalientes**

22 de marzo de 2019

### **Teatro Aguascalientes**

Av. José María Chávez s/n, C.P. 20270,

Aguascalientes, Aguascalientes

Viernes, 20:00 a 21:00 h

Entrada general: \$70 y \$30

Informes: (449) 978 5557

## **Pasión sobre papel Leopoldo Méndez y el Taller de Gráfica Popular**

Del 24 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019

### **Centro Cultural Tijuana (CECUT) - El Cubo**

Paseo de los Héroes 9350, esq. con Francisco

Javier Mina, Col. Zona Urbana Río Tijuana, C.P.

22010, Tijuana, Baja California.

De martes a domingo, 10:00 a 19:00 h

Entrada general: \$48; niños \$27; descuentos

autorizados \$7; y domingos entrada libre

Informes: (664) 687 9600

### ***Eric Silberger interpreta a Tchaikovsky***

29 de marzo de 2019

#### **Teatro de los Héroes**

Av. División del Norte 2301, esq. con Calle 23 A,  
Col. Altavista, C. P. 31200, Chihuahua, Chihuahua

Viernes, 20:00 a 22:00 h

Entrada general: \$80

Informes: (614) 426 5787, 414 2172

### ***Sikora Culpo (Irlanda-Francia)***

23 de marzo de 2019

#### **Centro Nacional de las Artes (CENART)**

- Áreas Verdes

Río Churubusco 79, esq. con Calzada de  
Tlalpan, Col. Country Club, C.P. 04220,  
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Sábado, 13:30 a 14:30 h

Entrada libre

Informes: (55) 4155 0111

### ***Orquesta Sinfónica Nacional Programa 7***

Del 22 al 24 de marzo de 2019

#### **Palacio de Bellas Artes - Sala Principal**

Av. Juárez s/n, esq. con Eje Central Lázaro  
Cárdenas, Col. Centro (Área 5), C.P. 06050,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Domingo, 12:15 a 13:45 h

Entrada general: verificar en taquillas

Informes: (55) 8647 6500

### ***Lacandón. El origen de los aluxes***

Actividad permanente

#### **Recinto combo, 68 voces**

De lunes a domingo

Informes: <https://68voces.mx/lacandon-el-origen-de-los-aluxes>

### ***La caída***

Del 21 al 24 de marzo de 2019

#### **Centro Cultural del Bosque - Teatro de las Danzas Guillermina Bravo**

Paseo de la Reforma y Campo Marte s/n, Col.  
Polanco V Sección, C.P. 11560, Alcaldía Miguel  
Hidalgo, Ciudad de México

Jueves, 20:00 a 21:15 h; sábado, 19:00 a 20:15 h;  
domingo, 18:00 a 19:15 h

Entrada general: verificar en taquillas

Informes: (55) 1000 5600 ext. 4462 y 4568

### ***Viajeros en el Paraíso. México Siglo XIX***

Del 24 de octubre de 2018 al 28 de abril de 2019

#### **Museo de Historia Mexicana**

Doctor Coss 445 sur, Col. Centro, C.P. 64000,  
Monterrey, Nuevo León

De martes a viernes, 10:00 a 19:00 h; sábado y  
domingo, 10:00 a 20:00 h

Entrada general: \$40

Informes: (81) 2020 6705



\* Nota. Para visualizar el contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

# Sitios de Interés



## TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

<b>Plataforma Nacional de Transparencia</b>	<a href="https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action">https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action</a>
<b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>	<a href="http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ifai.aspx">http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ifai.aspx</a>
<b>Corpus Iuris en materia de protección de datos personales</b>	<a href="http://corpusiurispdp.inai.org.mx/Pages/home.aspx">http://corpusiurispdp.inai.org.mx/Pages/home.aspx</a>
<b>Banco de prácticas para la apertura institucional</b>	<a href="http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Banco-de-practicas-para-la-apertura-institucional.aspx">http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Banco-de-practicas-para-la-apertura-institucional.aspx</a>
<b>Guía para titulares de los datos personales</b>	<a href="https://micrositios.inai.org.mx/guiastitulares/INAIVolumen01/objetivo_general.html">https://micrositios.inai.org.mx/guiastitulares/INAIVolumen01/objetivo_general.html</a>



# Lo que debes saber...



## **JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ACUERDO E/JGA/7/2019**

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Dictado en sesión de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos

[http://www.tfjfa.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2019/E-JGA-7-2019.pdf/](http://www.tfjfa.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2019/E-JGA-7-2019.pdf/)

## **JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ACUERDO E/JGA/8/2019**

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO RACIONAL DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Dictado en sesión de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos.

[http://www.tfjfa.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2019/E-JGA-8-2019.pdf/](http://www.tfjfa.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2019/E-JGA-8-2019.pdf/)



## **Acuerdo G/JGA/70/2018, relativo a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimirá las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones

y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda Pública Federal o al patrimonial de los entes públicos federales.

**2.** Que el artículo 133 de la Carta Magna establece que la Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión e impone la obligación a las juzgadoras y juzgadores de arreglarse a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber.

**3.** Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consiente de la obligación de garantizar un ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales de las personas para hacer efectivo el principio de igualdad que debe revestir la función jurisdiccional y en su carácter de institución impartidora de justicia del Estado Mexicano, el 12 de noviembre de 2010 adoptó, el "Pacto para Introducir la Perspectiva



de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", emitido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), el cual tiene por finalidad establecer los lineamientos para promover una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

4. Que el 23 de abril de 2014, el Pleno Jurisdiccional aprobó mediante el Acuerdo G/52/2014, la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, órgano especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: estudiar, promover y difundir en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, "CEDAW"*), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará" y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

5. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y en términos de las fracciones II y XXVI, del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas que para tal efecto resulten necesarias.

6. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, se entiende por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos del

Tribunal observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan. Para lo cual, la Junta emitirá las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan y tendrá, además de las atribuciones relativas a la vigilancia, la facultad de aplicar conforme a las leyes, las sanciones que proceden por acciones u omisiones realizadas de forma indebida o irregular en perjuicio del Tribunal; asimismo se establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que el artículo 4, Fracción V del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género; establece como una de sus atribuciones proponer políticas que fortalezcan la existencia de ambientes laborales libres de discriminación al interior del Tribunal, tanto para sus servidores públicos como para los justiciables que acuden a dicha institución.



Por lo tanto, hemos tenido a bien emitir la siguiente:

### **POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Primero.-** La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es aplicable a todo el personal que labora en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de la Junta de

Gobierno y Administración con el apoyo de la Comisión para la Igualdad de Género.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de esta Institución hacia el personal y entre el personal en materia de:

1. Apariencia física
2. Cultura
3. Discapacidad
4. Idioma
5. Sexo
6. Género
7. Edad
8. Condición social, económica, de salud o jurídica.
9. Embarazo
10. Estado civil o conyugal
11. Religión
12. Opiniones
13. Origen étnico o nacional
14. Preferencias sexuales
15. Situación migratoria

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Sus resoluciones se apegan a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Tiene como Misión: impartir justicia administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y a la paz social.

Tiene como Visión: ser un Tribunal Contencioso Administrativo de excelencia con autonomía jurisdiccional y presupuestal, que imparta justicia con plena jurisdicción, a través de procedimientos ágiles y sencillos, terminal en

materia de legalidad y apoyado en avances tecnológicos para la solución de controversias tanto individuales como colectivas.

La ubicación de sus oficinas centrales es: Av. Insurgentes Sur núm. 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

**Segundo.-** La Política en Igualdad laboral y No Discriminación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene como objetivo:

Promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) la cual estipula lo siguiente:

*"Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"*

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**Tercero.-** La Política en Igualdad laboral y No Discriminación aplica a todo el personal adscrito a este Tribunal, sin importar su tipo de contratación, ni su nivel jerárquico, por lo que la

alta dirección de este Tribunal deberá contraer el compromiso de garantizar la igualdad laboral y eliminar la discriminación.

**Cuarto.-** Para los efectos de la Presente Política, se entenderá por:

**a) Acoso y hostigamiento laboral:** Conductas o comportamientos que pretenden atentar contra la reputación de la víctima o contra el ejercicio de su trabajo, y que traten de manipular la comunicación e información con los demás compañeros, compañeras o mandos superiores. Dichas conductas tienen como resultado daños a la salud laboral y a la dignidad de la persona trabajadora.

**b) Acoso y hostigamiento sexual:** Comportamientos u observaciones de tono sexual tales como contacto físico, insinuaciones, exhibición de pornografía, o exigencias sexuales, verbales o de hecho. Esta conducta es discriminatoria y llega a ser un problema de salud o seguridad cuando la persona que lo vive tiene motivos para creer que su negativa puede causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso, o incluso cuando crea un medio de trabajo hostil. Se pueden distinguir dos tipos básicos de acoso sexual: el *chantaje sexual* en donde las relaciones sexuales son solicitadas como mecanismo para evitar represalias o como instrumento para obtener beneficios, y el *acoso y hostigamiento sexual ambiental*, el cual se refiere a la creación de un clima intimidatorio, hostil o humillante.

**c) Clima laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman un centro de trabajo y que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de sus trabajadores.

**d) Derechos humanos:** Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

**e) Discriminación laboral:** No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**f) Diversidad:** Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen a la humanidad. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones y/o preferencias sexuales, posturas ideológicas y políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y coexistencia entre sí.

**g) Género:** Conjunto de ideas, creencias y atributos simbólicos, sociales, económicos, jurídicos, culturales y políticos asignados socialmente y construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre las personas.

**h) Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia y discriminación; involucra todo asedio, acoso, molestia o solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación jerárquica desigual en el campo laboral.

**i) Igualdad:** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

**j) Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones y/o preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales.

**k) Medidas cautelares:** Son aquellas acciones que inhiben las conductas que pueden llegar a generar la violencia laboral y el hostigamiento o acoso sexual, y tienen como finalidad evitar, prevenir y proteger a la parte ofendida, que se consuman de manera irreparable los actos ya señalados.

**l) Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

**m) Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual.

**n) Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

**o) Violencia:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

**p) Violencia laboral:** Conjunto de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, entre las

que se encuentran la discriminación salarial, la segregación ocupacional, el acoso laboral, el acoso y el hostigamiento sexuales, la exigencia del examen de no gravidez, el despido por embarazo y cualquier tipo de maltrato psíquico, social y físico. Es ejercida por personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

**q) Violencia sexual:** Cualquier acto de contenido sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que denigra a la persona que la sufre, concibiéndola como objeto sexual.

**Quinto.-** Los Principios Generales en Materia de Igualdad Laboral y No Discriminación con los que se rige el Tribunal Federal de Justicia Administrativa son los siguientes:

**I.** Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico;

**II.** Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal;

**III.** Otorgar en los procesos de ingreso y promoción las mismas oportunidades de empleo a las personas aspirantes, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales;

**IV.** Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.

**V.** Contar un tabulador salarial único, que garantice la igualdad salarial y la oportunidad de empleo, sin distinción de sexo o condición particular;



**VI.** Promover que las percepciones extraordinarias se determinen con base en evaluaciones de desempeño, diseñadas sin hacer distinción alguna entre el personal con funciones de responsabilidad similar, y

**VII.** Respetar y promover el derecho del personal para alcanzar un equilibrio en su vida laboral, familiar y personal.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente política entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dictado en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, Juan Ángel Chávez Ramírez

y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el **Magistrado Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto De La Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

# Crónica Legislativa



## **DOF: 03/12/2018**

**AVISO** por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545560&fecha=03/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545560&fecha=03/12/2018)

## **DOF: 03/12/2018**

**AVISO** de inscripción de revocación de ochenta títulos de obtentor de variedades vegetales protegidas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545561&fecha=03/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545561&fecha=03/12/2018)

## **DOF: 04/12/2018**

**DECRETO** por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblo Indígenas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018)

## **DOF: 05/12/2018**

**ACUERDO** General número 13/2018, de tres de diciembre de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado

de la resolución de los impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, planteados por o respecto de Jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545795&fecha=05/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545795&fecha=05/12/2018)

## **DOF: 06/12/2018**

**ACUERDO** que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545992&fecha=06/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545992&fecha=06/12/2018)

## **DOF: 06/12/2018**

**ACUERDO** por el que se crea la Plataforma Digital Jóvenes Construyendo el Futuro.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546000&fecha=06/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546000&fecha=06/12/2018)

## **DOF: 07/12/2018**

**AVISO** por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar el Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546010&fecha=07/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546010&fecha=07/12/2018)

## **DOF: 07/12/2018**

**EXTRACTO** por el que se informa la actualización del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546021&fecha=07/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546021&fecha=07/12/2018)

**DOF: 07/12/2018**

**AVISO** a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2018, del Titular del Órgano Interno de Control, por el que emiten los Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, al separarse de su empleo, cargo o comisión.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546033&fecha=07/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546033&fecha=07/12/2018)

**DOF: 11/12/2018**

**ACUERDO** por el que se da a conocer el Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546189&fecha=11/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546189&fecha=11/12/2018)

**DOF: 11/12/2018**

**ACUERDO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de carácter general de la CONDUSEF.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546191&fecha=11/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546191&fecha=11/12/2018)

**DOF: 11/12/2018**

**EXTRACTO** del anteproyecto de los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporcione a los agentes económicos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546197&fecha=11/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546197&fecha=11/12/2018)

**DOF: 12/12/2018**

**ACUERDO** por el que se delegan facultades del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor del Director General de Apoyo Jurídico.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546341&fecha=12/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546341&fecha=12/12/2018)

**DOF: 12/12/2018**

**ACUERDO** por el que se da a conocer el

domicilio oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546342&fecha=12/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546342&fecha=12/12/2018)

**DOF: 12/12/2018**

**OFICIO** mediante el cual se da a conocer la relación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con los procesos establecidos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546351&fecha=12/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546351&fecha=12/12/2018)

**DOF: 12/12/2018**

**ACUERDO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546358&fecha=12/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546358&fecha=12/12/2018)

**DOF: 12/12/2018**

**AVISO** por el que se da a conocer el Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546362&fecha=12/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546362&fecha=12/12/2018)

**DOF: 13/12/2018**

**LISTADO** de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546435&fecha=13/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546435&fecha=13/12/2018)

**DOF: 13/12/2018**

**ACUERDO** por el que se determina a los servidores públicos de confianza de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), que deberán rendir un informe de

separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546439&fecha=13/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546439&fecha=13/12/2018)

**DOF: 14/12/2018**

**DECRETO** por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018)

**DOF: 14/12/2018**

**ACUERDO** que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546649&fecha=14/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546649&fecha=14/12/2018)

**DOF: 17/12/2018**

**ACUERDO** de la Comisión Reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546665&fecha=17/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546665&fecha=17/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**MODIFICACIÓN** de los numerales 5, 8, 9 y párrafos tercero, cuarto y sexto del apartado de índice; 2.1, 2.6, 2.7, 2.9 al 2.11, 2.13, 4.1.3, 4.1.8, 5, 5.5, 5.9, 5.12, 6.2.8, 6.3.7, 7.3.8, 8, 8.1.1, 8.1.2, 8.1.8, 8.1.14, 8.2.2, 8.2.8, 8.3.2, 8.3.4, 8.3.7, 8.3.8, 9 y 9.1.1; así como 3, 4, 6.2.1.3, 6.2.1.4 y 6.4, del Anexo Normativo 1; 1, del Anexo Normativo 2 y el Anexo Informativo 4; y Adición de los numerales 3.1.25 al 3.1.27 de la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada el 13 de abril de 2010.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546741&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546741&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**PROYECTO** de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-TUR-2018, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546747&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546747&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**ACUERDO** de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a los modelos de negocio compatibles con la actividad de expendio al público de petrolíferos.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546749&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546749&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**ACUERDO** por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica los acuerdos primero, segundo y cuarto del diverso A/043/2016 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546750&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546750&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**ACUERDO** por el que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía expiden criterios de aplicación de las actividades permitidas en materia de bioenergéticos.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546751&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546751&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**ACUERDO** por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Población y Dinámica Demográfica al Catálogo Nacional de Indicadores.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546760&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546760&fecha=18/12/2018)

**DOF: 18/12/2018**

**ACUERDO** por el que se revoca la determinación como Información de Interés Nacional a



la Información contenida en la Cartografía Náutica Nacional.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546761&fecha=18/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546761&fecha=18/12/2018)

**DOF: 19/12/2018**

**OFICIO** Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546859&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546859&fecha=19/12/2018)

**DOF: 19/12/2018**

**RESOLUCIÓN** Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y Japón, independientemente del país de procedencia.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546861&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546861&fecha=19/12/2018)

**DOF: 19/12/2018**

**CONVOCATORIA** para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el periodo 2019-2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546875&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546875&fecha=19/12/2018)

**DOF: 19/12/2018**

**RESPUESTAS** a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, publicado el 31 de octubre de 2017. (Continúa en la Tercera Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546877&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546877&fecha=19/12/2018)

**DOF: 19/12/2018**

**RESPUESTAS** a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, publicado el 31 de octubre de 2017. (Continúa de la Segunda Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546879&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546879&fecha=19/12/2018)

**DOF: 20/12/2018**

**DECLARATORIA** de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546944&fecha=20/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546944&fecha=20/12/2018)

**DOF: 20/12/2018**

**RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ollas de presión de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546957&fecha=20/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546957&fecha=20/12/2018)

**DOF: 20/12/2018**

**ACUERDO** de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículos de reparto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546967&fecha=20/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546967&fecha=20/12/2018)

**DOF: 20/12/2018**

**ACUERDO** que modifica al diverso que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546969&fecha=20/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546969&fecha=20/12/2018)

**DOF: 20/12/2018**

**ACUERDO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención

a Víctimas. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546971&fecha=20/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546971&fecha=20/12/2018)

**DOF: 21/12/2018**

**ACUERDO** por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547060&fecha=21/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547060&fecha=21/12/2018)

**DOF: 21/12/2018**

**QUINTA** Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547061&fecha=21/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547061&fecha=21/12/2018)

**DOF: 24/12/2018**

**CUARTA** Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y su anexo 2. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547121&fecha=24/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547121&fecha=24/12/2018)

**DOF: 24/12/2018**

**ANEXOS** 1-A, 5, 8, 11 y 27 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547122&fecha=24/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547122&fecha=24/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**AVISO** por el que la Comisión Reguladora de Energía da a conocer el inicio de operaciones del sistema de registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547222&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547222&fecha=26/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**ACUERDO** de la Comisión Reguladora de Energía por la que declara la caducidad de 66 (sesenta y seis) permisos de distribución mediante planta de distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, de

conformidad con el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547221&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547221&fecha=26/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**RESOLUCIÓN** del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547224&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547224&fecha=26/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**ANEXO** 15 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018. (Continúa en la Tercera Sección). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547241&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547241&fecha=26/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**ANEXO** 15 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018. (Continúa en la Cuarta Sección). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547243&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547243&fecha=26/12/2018)

**DOF: 26/12/2018**

**ANEXO** 15 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 21 de diciembre de 2018. (Continúa de la Tercera Sección). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547245&fecha=26/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547245&fecha=26/12/2018)

**DOF: 27/12/2018**

**ACUERDO** por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. (Continúa en la Tercera Sección). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547298&fecha=27/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547298&fecha=27/12/2018)

**DOF: 27/12/2018**

**ACUERDO** por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. (Continúa de la Segunda Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547300&fecha=27/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547300&fecha=27/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**PRESUPUESTO** de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**DECRETO** por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547401&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547401&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**ACUERDO** por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547406&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547406&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**RESOLUCIÓN** que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547408&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547408&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**ACUERDO** por el que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía aprueba la modificación a su Reglamento Interno, en términos del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, en concordancia con el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547419&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547419&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**ACUERDO** por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley

Federal de Protección al Consumidor.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547421&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547421&fecha=28/12/2018)

**DOF: 28/12/2018**

**DECRETO** por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547481&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547481&fecha=28/12/2018)

**DOF: 31/12/2018**

**DECRETO** de estímulos fiscales región fronteriza norte.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)

**DOF: 31/12/2018**

**ACUERDO** para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547490&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547490&fecha=31/12/2018)

**DOF: 31/12/2018**

**CONVOCATORIA** para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547501&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547501&fecha=31/12/2018)

**DOF: 31/12/2018**

**ACUERDO** mediante el cual se aprueba la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547508&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547508&fecha=31/12/2018)

**DOF: 21/12/2018**

**RESOLUCIÓN** que modifica el Anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547511&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547511&fecha=31/12/2018)

**DOF: 04/01/2019**

**DECRETO** Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547683&fecha=04/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547683&fecha=04/01/2019)

**DOF: 08/01/2019**

**DECRETO** mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547758&fecha=08/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547758&fecha=08/01/2019)

**DOF: 08/01/2019**

**ACUERDO** por el que se suspende temporalmente la operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547760&fecha=08/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547760&fecha=08/01/2019)

**DOF: 08/01/2019**

**PROGRAMA** Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547726&fecha=08/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547726&fecha=08/01/2019)

**DOF: 08/01/2019**

**ACUERDO** por el que la Secretaria de Gobernación delega atribuciones.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547728&fecha=08/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547728&fecha=08/01/2019)

**DOF: 08/01/2019**

**NUEVO** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547737&fecha=08/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547737&fecha=08/01/2019)

**DOF: 09/01/2019**

**DECRETO** por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547774&fecha=09/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547774&fecha=09/01/2019)

**DOF: 11/01/2019**

**ACUERDO** por el que se emiten los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548010&fecha=11/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548010&fecha=11/01/2019)

**DOF: 11/01/2019**

**ACUERDO E/JGA/80/2018** por el que se da a conocer la creación de la Comisión de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547983&fecha=11/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547983&fecha=11/01/2019)

**DOF: 14/01/2019**

**ACUERDO E/JGA/3/2019** por el que se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548043&fecha=14/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548043&fecha=14/01/2019)

**DOF: 14/01/2019**

**CALENDARIOS** de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548066&fecha=14/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548066&fecha=14/01/2019)

**DOF: 15/01/2019**

**ACUERDO** SS/3/2019 por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para 2019, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548153&fecha=15/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548153&fecha=15/01/2019)

**DOF: 15/01/2019**

**ACUERDO** SS/2/2019 por el que se da a conocer la integración de las Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el año 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548154&fecha=15/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548154&fecha=15/01/2019)

**DOF: 15/01/2019**

**ACUERDO** SS/1/2019 por el que se da a conocer la integración de la Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel de la Sala Superior a la Junta de



Gobierno y Administración, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548155&fecha=15/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548155&fecha=15/01/2019)

**DOF: 16/01/2019**

**LINEAMIENTOS** que regulan la designación de los titulares de las Unidades de Enlace Legislativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548267&fecha=16/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548267&fecha=16/01/2019)

**DOF: 16/01/2019**

**ACUERDO** G/JGA/5/2019 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Lerma Santillán a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II, de la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana; así como Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548238&fecha=16/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548238&fecha=16/01/2019)

**DOF: 16/01/2019**

**ACUERDO** G/JGA/7/2019 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco y suplencia de la misma; y adscripción de la Magistrada María Laura Camorlinga Sosa a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548239&fecha=16/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548239&fecha=16/01/2019)

**DOF: 17/01/2019**

**MODIFICACIONES** a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548277&fecha=17/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548277&fecha=17/01/2019)

**DOF: 17/01/2019**

**CALENDARIO** de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548314&fecha=17/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548314&fecha=17/01/2019)

**DOF: 18/01/2019**

**DECRETO** por el que se crea el organismo Seguridad Alimentaria Mexicana.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548402&fecha=18/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548402&fecha=18/01/2019)

**DOF: 18/01/2019**

**CIRCULAR** CONSAR 19-21, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Continúa en la Tercera Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548430&fecha=18/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548430&fecha=18/01/2019)

**DOF: 18/01/2019**

**CIRCULAR** CONSAR 19-21, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Continúa en la Cuarta Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548432&fecha=18/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548432&fecha=18/01/2019)

**DOF: 18/01/2019**

**CIRCULAR** CONSAR 19-21, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Continúa de la Tercera Sección).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548434&fecha=18/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548434&fecha=18/01/2019)

**DOF: 23/01/2019**

**ACUERDO** 48.1363.2018 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548628&fecha=23/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548628&fecha=23/01/2019)

**DOF: 23/01/2019**

**DISPOSICIONES** Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, para las instalaciones y operaciones de trasvase asociadas a las actividades de transporte y/o distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548618&fecha=23/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548618&fecha=23/01/2019)

**DOF: 23/01/2019**

**ACUERDO** por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548620&fecha=23/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548620&fecha=23/01/2019)

**DOF: 24/01/2019**

**ACUERDO** por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548785&fecha=24/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548785&fecha=24/01/2019)

**DOF: 24/01/2019**

**NOTA** aclaratoria al Calendario de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, publicado el 17 de enero de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548696&fecha=24/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548696&fecha=24/01/2019)

**DOF: 25/01/2019**

**RESOLUCIÓN** Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Polonia, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548818&fecha=25/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548818&fecha=25/01/2019)

**DOF: 28/01/2019**

**RESOLUCIÓN** Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548979&fecha=28/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548979&fecha=28/01/2019)

**DOF: 29/01/2019**

**ACUERDO** que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549040&fecha=29/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549040&fecha=29/01/2019)

**DOF: 30/01/2019**

**ACUERDO** SS/5/2019 emitido por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se da a conocer la integración de Magistrado de Sala Regional a la Junta de Gobierno y Administración.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549189&fecha=30/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549189&fecha=30/01/2019)

**DOF: 30/01/2019**

**SEXTA** Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1-A y 23.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549191&fecha=30/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549191&fecha=30/01/2019)

**DOF: 31/01/2019**

**DECRETO** por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549411&fecha=31/01/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549411&fecha=31/01/2019)

**DOF: 01/02/2019**

**ACUERDO** 26.02.E.2018 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549464&fecha=01/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549464&fecha=01/02/2019)

**DOF: 01/02/2019**

**ACUERDO** mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2019 y enero de 2020, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549466&fecha=01/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549466&fecha=01/02/2019)

**DOF: 05/02/2019**

**ACUERDO** por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019)

**DOF: 06/02/2019**

**ACUERDO** por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549758&fecha=06/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549758&fecha=06/02/2019)

**DOF: 07/02/2019**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549815&fecha=07/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549815&fecha=07/02/2019)

**DOF: 07/02/2019**

**ACUERDO** por el que se da a conocer la Decisión No. 97 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de diciembre de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549824&fecha=07/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549824&fecha=07/02/2019)

**DOF: 07/02/2019**

**CÓDIGO** de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549844&fecha=07/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549844&fecha=07/02/2019)

**DOF: 07/02/2019**

**ACUERDO** mediante el cual se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549854&fecha=07/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549854&fecha=07/02/2019)

**DOF: 08/02/2019**

**ACUERDO** por el que se emite el Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549962&fecha=08/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549962&fecha=08/02/2019)

**DOF: 08/02/2019**

**LINEAMIENTOS** para las evaluaciones de Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549967&fecha=08/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549967&fecha=08/02/2019)

**DOF: 08/02/2019**

**ACUERDO** por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549968&fecha=08/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549968&fecha=08/02/2019)

**DOF: 11/02/2019**

**ARANCEL** del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5549993&fecha=11/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549993&fecha=11/02/2019)

**DOF: 11/02/2019**

**ACUERDO** mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control emite el Código de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550004&fecha=11/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550004&fecha=11/02/2019)

**DOF: 12/02/2019**

**EXTRACTO** de la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550034&fecha=12/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550034&fecha=12/02/2019)

**DOF: 13/02/2019**

**MODIFICACIÓN** a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los siguientes sujetos obligados.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550235&fecha=13/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550235&fecha=13/02/2019)

**DOF: 15/02/2019**

**AVISO** por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550450&fecha=15/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550450&fecha=15/02/2019)

**DOF: 15/02/2019**

**AVISO** que establece los niveles de las cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud para el ejercicio fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550458&fecha=15/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550458&fecha=15/02/2019)

**DOF: 15/02/2019**

**ACUERDO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550467&fecha=15/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550467&fecha=15/02/2019)

**DOF: 19/02/2019**

**DECRETO** por el que se deroga el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550576&fecha=19/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550576&fecha=19/02/2019)

**DOF: 19/02/2019**

**ACUERDO** por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550583&fecha=19/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550583&fecha=19/02/2019)

\* Nota. Para visualizar el contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.





## **Mag. Carlos Chaurand Arzate**

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
y de la Junta de Gobierno y Administración

## **Junta de Gobierno y Administración**

Mag. Nora Elizabeth Urby Genel

Mag. Guillermo Valls Esponda

Mag. Consuelo Arce Rodea

Mag. Juan Carlos Roa Jacobo

## **Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Dr. Carlos Espinosa Berecochea

Director General

### **Redacción y Revisión**

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

### **Compilación**

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

### **Formación y Diseño**

Jonathan González Flores

Artista Visual

### **Colaboración**

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

---

*Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:*

[alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx](mailto:alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx)